¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA¡ ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 27 de su publicacion. No. 7,975 BUENOS AYRES, Martes 18 de Junio de 1850.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Teniente Coronel graduado Encargado accidentalmente de los Batallones Guardia Argentina y 2.° de Patricios —

Buenos Ayres, Mayo 24 (mes de América) de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndepend'cia., y 21 de la Confederacion Argentina—

Adjunta las excusaciones que ha recibido de los Oficiales de los cuerpos de su accidental cargo y pide se eleven á S. E—

Al Sr. Oficial Mayor de la Ynspeccion y Comandancia General de Armas, Coronel D. Casto Cáceres—

Tengo el honor de dirigirme á V. S. adiuntándole las notas que he recibido de los Oficiales de ambos cuerpos de mi accidental cargo, excusándose, por las razones que aducen, de asistir en el dia de mañana á la funcion que tiene lugar, para que se sirva elevarlas á las Supremas manos del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Dios gue. á V. S. m.s as—

Luis M. Salguero—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Mayor graduado Capitan de la Compañía del 2.° Batallon de Patricios—

Buenos Ayres, Mayo 24 (mes de América) de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndepend'cia. y 21 de la Confederacion Argentina—

Al Señor Teniente Coronel graduado, encargado accidentalmente del Batallon Guardia Argentina, D. Luis María Salguero—

El Mayor graduado Capitan de la 2.ª Compañía del 2.° Batallon de Patricios que suscribe tiene el honor de dirigirse á V. haciéndole presente que no puedo asistir á la formacion el dia de mañana lo que me es muy sensible, porque prosigo bastante enfermo de dolores en las piernas; y es por esta razon que ruego á V. se digne hacerlo presente al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, á quien suplico se digne admitir esta justa excusacion—

Dios gue. á V. m.s as—

Diego Cordero—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Capitan de la 1.ª Compañía del 2.° Batallon de Patricios

Buenos Ayres, Mayo 24 (mes de América) de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndep'cia. y 21 de la Confederacion Argentina—

Al Señor Teniente Coronel graduado, encargado accidentalmente del Batallon Guardia Argentina, D. Luis Maria Salguero—

El infrascripto tiene el honor de dirigirse á Vd. manifestándole que un repentino ataque al estómago, que desde ayer lo ha obligado á hacer cama, le priva, con el mas íntimo sentimiento, del alto honor de acompañar al Exmo. Gobierno en la festividad del dia de mañana. Y es por ello que con todo respeto ruega al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, se digne dispensarlo de la referida asistencia—

Dios gue. á V. m.s as—

Mariano Vivar—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Ayudante del 2.° Batallon de Patricios

Buenos Ayres, Mayo 24 (mes de América) de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndepend'cia., y 21 de la Confederacion Argentina—

Al Señor Teniente Coronel graduado, encargado accidentalmente del Batallon Guardia Argentina, D. Luis María Salguero—

El que subscribe tiene el pesar de poner en conocimiento del Señor Comandante que hallándose atacado de una molesta enfermedad que padece hace algun tiempo le priva, con vivo sentimiento, tener el honor de acompañar al Exmo. Gobierno á la funcion que debe celebrarse en la Sta. Yglesia Catedral el 25 del presente, dia de nuestra Libertad—Suplico á V. se digne ponerlo en conocimiento del Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, á quien con todo respeto ruego se digne admitir, si lo tiene á bien, mi excusacion—

Dios gue. á V. m.s as—

José Antonio Velar—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Teniente agregado D. Luis J. de Sanchez —

Buenos Ayres, Mayo 24 (mes de América) de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndepend'cia y 21 de la Confederacion Argentina—

Al Señor Teniente Coronel graduado, encargado accidentalmente del Batallon Guardia Argentina, D. Luis María Salguero—

El que firma tiene el honor de dirigirse al Sr. Comandante, en virtud de haber recibido órden para concurrir como oficial agregado á la Plana Mayor del 2.° Batallon de Patricios, mañana 25 de Mayo, á la Santa Yglesia Catedral, todo de órden suprema; y no pudiendo el que subscribe llenar su deber, en atencion á estar convaleciente de un catarro pulmonal, es por esto, que suplico á V. se digne elevarlo al supremo conocimiento del Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, á quien ruego sumisamente se digne dispensarme—

Dios gue. á V. m.s as —

Luis José de Sanchez—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Sub-teniente que subscribe—

Buenos Ayres, Mayo 24 [mes de América] de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndep'cia., y 21 de la Confederacion Argentina —

Al Señor Teniente Coronel graduado, encargado accidentalmente del Batallon Guardia Argentina, D. Luis María Salguero—

Hallándose el que subscribe enfermo, como le consta al Sr. Comandante, tiene el íntimo pesar de no poder asistir en el dia de mañana á la funcion de tabla que tiene lugar, por cuyo motivo suplico á V. se sirva elevarlo al superior conocimiento del Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, á quien ruego se digne admitir mi excusacion—

Dios gue. á V. m.s as—

Francisco Pelegrine—

Correspondencia relativa á los reclamos hechos al Gobierno Griego ; y tocante á las islas de Cervi y Sapienza.

Presentada á ambas Camaras del Parlamento por órden de S. M.—Febrero de 1850.

PARTE I.

Nos. 4 y 5.

Correspondencia relativa al mal tratamiento de unos Jónios en Patras y en Pyrgos.

[*Continuacion.*]

[Traduccion.]

Patras, Septiembre 7 de 1846.

Aunque en mi nota N.° 5,875, comuniqué á V. por menor, Sr. Nomarca, todo lo relativo al negocio de que trata su comunicacion de fecha de ayer, N.° 6,888, sin embargo paso á exponer á V., en cumplimiento de su deseo, lo que sigue.

Ei 7 de Julio el Comisario de Policía tuvo aviso del robo cometido en la tienda de Panajoti Condololi. El mismo dia el dicho Comisario levantó una informacion sobre él. El dia siguiente me remitió á los Señores Mitro Tassopoulo y Stellio Sumachi, arrrestados como perpetradores de aquel robo, é inmediatamente los remití al Juez Ynstructor, por quien fueron examinados y mandados á la cárcel, bajo una órden expedida al efecto. Es necesario observar que aunque el dia despues de su arresto, estos individuos fueron, segun queda dicho, examinados por escrito por el Juez Ynstructor, nada le comunicaron relativo á torturas á que hubiesen sido sometidos por el Comisario de Policía.

Los procedimientos consiguientes á la queja de Sumachi están concluidos, y dentro de poco serán sometidos, juntamente con los concernientes á Sumachi y Tassopoulo, á la Cámara del Consejo del Tribunal, que es quien debe decidir sobre los dos asuntos.

Siento, Sr. Nomarca, no poder comunicar á V. el resultado de estas informaciones, antes que sean pronunciadas las sentencias de la Cámara del Consejo. Solo me es dado informar á V. que por lo que hace á la queja de Sumachi particularmente, se ha tenido todo el cuidado necesario, y ningun medio se ha omitido para descubrir la verdad.

Tassopoulo, segun lo que ha llegado á mi conocimiento, fué condenado antes de ahora por la Corte de Asizas á una prision de algunos años, y estuvo mucho tiempo en la cárcel; y segun lo que me ha informado por escrito el Comisario de Policía, dicho Tassopoulo es hombre de malas tendencias, pues que el mismo Comisario tiene motivos para sospechar que era adicto al robo nocturno.

Yncluyo á V. copia del informe del facultativo, y pienso remitir á V. copias de dos sentencias de la Cámara del Consejo del Tribunal, que pronto serán pronunciadas.

Por el Procurador del Rey, el Substituto,
[Firmado] Palmas.

Yncluso 4 en No. 9.

Certificado del Doctor Chrysantopoulo.

(Traduccion.)

Patras, Julio 20 de 1846.

A consecuencia de órden verbal que recibí del Procurador del Rey en el Tribunal Correccional de Patras, yo, el abajo firmado, Doctor en Medicina, habiendo examinado hoy 18 de Julio á los SS. Demetri Tassopoulo y Stellio Sumachi, certifico lo siguiente:—

Habiendo sido durante algun tiempo mi deber visitar á los presos en general, voy todos los dias á la cárcel con este fin.

El 9 de Julio, es decir, el dia de la enfermedad de que fueron atacados los susodichos Tassopoulo y Sumachi, visité las cárceles, y entre otros enfermos que allí había, habiendo encontrado á los dos querellantes referidos, los examiné con atencion y cuidado.

No encontré en los testículos ninguna alteracion orgánica. Me parece que no han sido ofendidos del modo de que se quejan. Estos dos últimos se quejaron tambien de dolores de pecho, ocasionados, segun alegan, por la aplicacion de una gran piedra en aquel parage de su cuerpo. Ahora pues, á pesar de un exámen prolijo, no he descubierto sobre el pecho de ninguno de los dos la menor señal de un ataque exterior.

Sin embargo el gran dolor que producía la presion, me hizo concebir sospechas de alguna ofensa exterior. Me explicaré.

No hay duda que los presos en cuestion, sentían efectivamente pequeños dolores bajo la presion del pecho; pero es difícil definir la causa principal de este dolor. En otras palabras, ¿provenían estos dolores de un ataque exterior, es decir, de la aplicacion de una piedra, &a., ó de alguna otra causa patológica, como por ejemplo, reumatismo? ó era, en fin, el resultado de su bajo oficio de caldereros? La falta de señales necesarias de una ofensa exterior, puede considerarse como un argumento positivo de la no existencia de semejante ataque; por otra parte no tenemos datos positivos para rechazar la idea de las dos causas mencionadas.

Resulta claramente de todo lo que precede, que los presos en cuestion no han sufrido lesion en los testículos; que los pretendidos ataques de pecho son problemáticos, y si se admitieran como realmente existentes, se les debería considerar como muy ligeros y de pequeña importancia.

[Firmado] T. H. Chrysantopoulo, Médico.

Yncluso 5 en No. 9.

El Nomarca de Achaia al Ministro del Ynterior.

(Traduccion.)

Patras, Septiembre 20 de 1846.

En continuacion de mi informe No. 6,713, de fecha 7 del corriente, adjunto los decretos de la Cámara del Consejo del Tribunal Correccional, bajo los números 465 y 466, el primero de los cuales decreta provisoriariamente la continuacion de la causa contra los Sres. Stellio Sumachi y Demetri Tassopoulo, que han sido acusados de robo, y el otro declara á los agentes de Policía inocentes de la acusacion de haber torturado á Stellio Sumachi, entablada contra ellos por este último.

El primer decreto enuncia circunstancias cuya combinacion hace muy probable la acusacion entablada contra Sumachi y Tassopoulo, y persuade moralmente que ellos han sido los autores principales del robo nocturno cometido, por medio de llaves falsas el 6 de Julio, en la tienda de Panajotti Ch. Condololio. Ciertamente, se convence uno de ello, cuando se toma en consideracion la conducta anterior de M. Tassopoulo, y la intimidad de Stellio Sumachi con un hombre tal como Tassopoulo, que ha sido condenado ya por crímenes anteriores. Si el proceso de estas personas ha cesado provisoriamente, es en razon de que el decreto emanado de la Cámara del Consejo del Tribunal, no ha considerado suficientes, bajo el punto de vista legal, las pruebas sobre las cuales se fundaba la acusacion. Pero este acto de ninguna manera cambia la posicion de los acusados; tan luego como se adquieran nuevas pruebas, el proceso continuará infaliblemente.

Pero el segundo decreto emanado de la Cámara del Consejo del Tribunal, y fundado en las deposiciones mismas de los que Tassopoulo ha propuesto para apoyar las torturas que pretendía haber sufrido, considera tanto á él, como á su compañero Sumachi, como embusteros.

La inocencia de los agentes de policía ha sido completamente probada, y no hay duda que Sumachi, sea por espíritu de venganza contra los empleados mencionados, que no han hecho sino cumplir exactamente con su deber, sea en la intencion de poder debilitar la acusacion entablada contra él, ha recurrido, apoyándose en embustes, á la proteccion del Sr Cónsul Británico, en su calidad de súbdito Jónico, embustes que el mismo Nomarca destituido había estigmatizado, como lo he manifestado en mi informe, No. 6783.

He creido deber someter estas observaciones al Ministerio, acompañándolas al mismo tiempo de los Decretos de la Cámara del Consejo del Tribunal, para el caso en que juzgase necesario dar á la Legacion Británica en Atenas los esclarecimientos necesarios, con relacion á lo que ella ha comunicado sobre el Sr. Sumachi.

De V., &c.

El Secretario del Nomarca.
[Firmado] Rontopoulo.

Yncluso 6 en No. 9.

Decision de la Cámara del Consejo del Tribunal Correccional en Patras.

(Traduccion.)

Compuesto de los Consejeros Demetrio J. Antonopoulo, Presidente, Pedro Galanopoulo y Jorge C. Topalopoulo, Jueces Ynstructores; presente el substituto del Procurador del Rey, Panaji Palama, y el Sub-Secretario Nicola Tomopoulo; reunidos en la Sala de las Conferencias el 14 de Septiembre, 1846, para resolver en la causa que sigue:—

Panaji Condololio, negociante y residente en Patras, habiendo comparecido ante el Director de Policía comunal de esta ciudad el 6 de Julio del presente año, declaró que ese mismo dia su establecimiento situado bajo Anagnosti Margariti, y en la parte baja de la ciudad, ha sido abierto por medio de llaves falsas, habiendo sido substraidos varios objetos de comercio, y entre otros un relox de oro, el todo de un valor de 600 drachmas próximamente; que sospechaba como autores de este robo al Sr. Demetri Tassopoulo, y cierto patron de barca llamado Cingli, y reclama en consecuencia su castigo. A consecuencia de esta denuncia enviada al procurador del Rey, ha tenido lugar un sumario, durante el cual ha sido preventivamente puesto en prision el referido Tassopoulo y su compañero Stellio Sumachi, de Zante, como cómplice de este hecho. A la conclusion del sumario, el substituto del Procurador del Rey, habiendo sometido á este consejo las piezas del proceso, acompañadas de su informe No. 7744, ha propuesto que el referido Consejo dispusiese la suspension provisoria del proceso contra las partes acusadas, ordenando que sean puestas provisionalmente en libertad.

Habiendo sido oido el Substituto del Procurador del Rey, instando sobre su referida proposicion, y habiendo salido de la Cámara, fueron examinados los documentos relativos al caso.

Considerando que de la deposicion del querellante Panaji Condololio, aparece que en la noche del 6 de Julio del presente año, habiendo cerrado su referido establecimiento, se dirigió al Café de Sitzotti, situado sobre el muelle, donde permaneció algunas horas; que habiendo vuelto á su tienda entre 9 y 10 de la noche para recogerse, encontró la puerta que dá a la calle abierta sin violencia, y que habiendo entrado en ella se apercibió de que sus mercancías estaban en gran desórden, y su caja abierta igualmente sin violencia, no conteniendo ya las 30 drachmas que había colocado en ella; que una caja que contenia diversos objetos y dinero estaba rota en parte, no habiendo tenido tiempo los ladrones, á causa de la aproximacion del propietario, de substraer de ella alguna cosa; que faltaba tambien de su escritorio, abierto igualmente sin violencia, un relox de oro del valor de 70 talaris, y 50 pañuelos de seda del valor de 250 drachmas, y 9 id. de hilo y algodon, del valor de 100 drachmas, ascendiendo el total del dinero y de los objetos robados á 800 drachmas; que los cerrageros Demetrius Tassopoulo y Stellio Sumachi teniendo su taller frente á su tienda, bien que ejerzan su oficio despues de algunos meses, sin haber entrado jamás á

Correspondence respecting the demands made upon the Greek Government; and respecting the islands of Cervi and Sapienza.

Presented to both Houses of Parliament by Command of Her Majesty.—February 1850.

PART I.

Nos. 4 and 5.

Correspondence respecting ill-treatment of Ionians at Patras and Pyrgos.

(*Continuation.*)

(Translation.)

Patras, September 7, 1846.

Although in my note No. 5,875, I communicated to you in detail, M. le Nomarch, all that related to the affair which is treated of in your communication dated yesterday, No. 6,888 ; nevertheless I proceed to submit to you, in compliance with your request, what follows.

On the 7th July information reached the Commissary of Police of the act of robbery committed in the shop of Panajotti Condololi. On the same day the above-mentioned Commissary of Police issued an inquiry thereupon. The next day he sent to us Messrs. Mitro Tassopoulo and Stellio Sumachi, arrested as perpetrators of that robbery, and I immediately sent them to the Juge Instructeur, by whom they were examined and sent to prison, under a warrant issued to that effect. It is necessary to remark that, although the day after their arrest, these individuals were, as has been stated, examined in writing by the Juge Instructeur, they communicated nothing to him relative to tortures which they had been subjected to by the Commissary of Police.

The proceedings in consequence of the complaint of Sumachi are concluded, and they will be submitted in a short time, together with those which concern Sumachi and Tassopoulo, to the Chambre du Conseil du Tribunal, which is to decide the two affairs.

I regret that I am unable to comunicate to you, M. le Nomarch, the result of those inquiries, before the sentences of the Chamber of Council are issued. I can only inform you that as regards particularly the complaint of Sumachi, all the necessary care has been taken, all means for the discovery of the truth have been exhausted.

Tassopoulo, according to what has come to my knowledge, was condemned formerly by the Court of Assizes to an imprisonment of several years, and he remained a long time in prison. And, according to what the Commissary of Police reported to us in writing, the said Tassopoulo is a bad character, seeing that same Commissary of Police had grounds for suspecting that he was addicted to night robbery.

I send you herewith a copy of the report of the physician, and I intend to send you copies of the two sentences of the Chambre du Conseil du Tribunal, which will soon be issued.

For the Procureur du Roi, the Deputy,
[Signed] Palmas.

(Translation.)

Patras, July 20, 1846.

In consequence of a verbal order which I received from the Procureur du Roi at the Correctional Tribunal at Patras, I the undersigned, Doctor of Medicine, having this day, the 18th of July, examined Messrs. Demetri Tassopoulo and Stellio Sumachi, certify as follows :—

It having been for some time my duty to visit the prisoners in general, I go for that purpose every day to the prisons.

On the 9th of July, that is to say, on the day of the illness by which the above-mentioned Tassopoulo and Sumachi were attacked, I visited the prisons, and amongst other sick persons there, having found the two complainants above mentioned, I examined them with attention and care.

I found no organic change in the testicles. It appears to me that they have not been injured in the manner complained of by the prisoners. These last-named persons also complained of pains in the chest, occasioned, as they pretend, by the placing of a large stone upon that part of their body. Now, notwithstanding a careful examination, I have not discovered upon the breast of either of them the slightest sign of any exterior injury.

However, the great pain which pressure caused made me somewhat suspect an exterior injury. I will explain.

There is no doubt but that the prisoners felt in fact some little pain on their chest being pressed ; but it is difficult to decide the principal cause of this pain. In other words, did these pains proceed from exterior injury, that is to say, from the application of a stone, &c., or from any other pathological cause, as, for example, rheumatism ? or was it, lastly, the effect of their low trade of tinkers? The absence of the necessary marks of an exterior injury may be considered as a positive argument of the non-existence of such injury ; on the other hand, we have no positive data by which we can reject the notion of the two latter causes abovementioned.

It clearly results from all that is stated above, that the prisoners have sustained no injury in the testicles ; that the pretended injuries on the chest are problematical, and if admitted as really existing, should be considered as very slight and of little importance.

[Signed] Th. Chrysantopoulo,
Physician.

(Translation.)

Patras, September 20, 1846.

In continuance of my Report No. 6,713, bearing date the 7th instant, I subjoin the decrees of the Council Chamber of the Correctional Tribunal numbered 465 and 466, the first of which provisionally decrees the prosecution of Messrs. Stellio Sumachi and Demetri Tassopoulo, who have been accused of robbery ; and the other declares that the police agents are innocent of the charge of having tortured Stellio Sumachi, which is brought against them by the last-mentioned person.

The first decree sets forth circumstances, the combination of which renders very probable the charge brought against Sumachi and Tassopoulo, and leads to a moral conviction that they were the principals in the robbery committed at night by means of false keys on the 6th of July, in the shop of Panajotti Ch. Condololia. Indeed we are convinced of this when we take into consideration the previous conduct of M. Tassopoulo, and also the intimacy of Stellio Sumachi with a man of Tassopoulo's stamp, who has already had judgment passed upon him for the commission of crime. If the prosecution of these persons has provisionally ceased, the reason is, that the decree which originated in the Council Chamber of the Tribunal has not considered the proofs sufficient, in a legal point of view, to form the ground of an accusation. But this in nowise changes the position of the accused ; as soon as new proof shall be found the prosecution will, without fail, again be proceeded with.

But the second decree of the Council Chamber of the Tribunal which has been founded upon the same depositions as those which Tassopoulo put forward to sustain the charge of torture which he pretended that he had suffered, looks upon him, as well as his companion Sumachi, as liars.

The innocence of the police agents has been completely proved, and there is no doubt but that Sumachi, either from a spirit of revenge against those agents who have done nothing more than the exact performance of their duty, or with the design of weakening the charge against himself, has, in his character of an Ionian subject, had recourse to the support of the British Consul, placing his reliance upon falsehoods which the Nomarch who has been dismissed from his office had himself pointed out as I have mentioned in my report No. 6,783.

I consider it right to submit these observations to the office, at the same time accompanying them with the decrees of the Chamber of the Council of the Tribunal, in case it should be thought necessary to give to the British Legation at Athens the explanations which have been rendered necessary in consequence of its communication respecting the Sieur Sumachi.

Yours, &c.

The Secretary of the Nomarchy.
(Signed) Rontopoulo.

[Translation.]

Composed of the Councillors Demetrius J. Antonopoulo, President, Pierre Galanopoulo, and Georges C. Topalopoulo, Juges Instructeurs ; Present, the Deputy of the Procureur du Roi, Panaji Palama, and the Under Secretary Nicola Tomopoulo ; sitting in the Hall of Conference, the 14th of September, 1846, in order to decide the following case :—

Panaji Condololio, merchant, dwelling at Patras, having appeared before the Director of the District Police of this town on the 6th of July of the present year, declared, that on the aforesaid day his shop, which is situated below d'Anagnosti Margariti, at the lower part of the town, was opened by means of false keys, and that several articles of merchandize were stolen therefrom; amongst other articles, a gold watch, the whole of the value of about 600 drachmas; that he suspected the perpetrators of this robbery to be the Sieur Demettri Tassopoulo, and a certain master of a vessel named Cingli, and he therefore demands their punishment. This declaration having been transmitted to the Procureur du Roi, an inquiry has taken place, pending which the aforesaid Tassopoulo and his companion Stellio Sumachi, of Zante, as being an accomplice in the act, have, as a measure of precaution, been placed in prison. On the conclusion of the inquiry, the Deputy of the Procureur du Roi having laid before this Council the whole of the documentary evidence accompanying his report No. 7,744, has proposed that this Council should determine to suspend provisionally the prosecution against the accused parties, and that it should direct their provisional release.

The deputy of the Procureur du Roi having been heard, urging his aforesaid proposal, on his leaving the Court the papers relating to the case were examined;

Considering that it appears from the evidence of the plaintiff Panaji Condololio, that on the evening of the 6th of July of the present year, having closed his shop above mentioned, he went to the Café de Sitzotti, which is situated on the Quay, where he remained some hours; that between the hours of 9 and 10 in the evening, having returned to his shop, in order to go to bed, he found that the street-door had been opened, without having been forced, and that he discovered on entering, that his goods were in great disorder, and that his money-box had been opened, likewise without having been forced, and that it no longer contained the 30 drachmas which he had placed therein; that a box containing various articles and some pieces of money, was partly broken, the robbers not having had time, by reason of the approach of the proprietor, to steal anything from it; that he also missed from his desk, which had also been opened without force, a gold watch of the value of 70 talaris, and 50 silk handkerchiefs, of the value of 250 drachamas, and 9 cotton ditto of the value of 100 drachmas, the total value of the money and of the articles which had been stolen amounting to 800 drachmas; that the locksmiths Demetrius

ella, empezaron á frecuentarla algunos dias antes del robo, pidiendo unas veces tintero y otras papel: que habiendo sido llamado un dia Demetrio Tassopoulo, por Condololio para componer su puerta, le observó aquel que la cerradura no era buena, poniéndolo en el caso de permitirle que hiciera otra; que desde la tarde del dia en que el robo fué consumado, los dos cerrageros en cuestion se hallaban en su taller preparando pescado, apesar de no ser ese el lugar de su residencia; que algunos dias antes, habiendo querido Condololio abrir la puerta de su tienda, encontró la cerradura descompuesta, y no pudo por consiguiente abrirla, de suerte que se vió obligado á quitar esa cerradura, que parecía haber sido forzada, para hacerla componer; que despues del robo, habiendo quitado esta cerradura para hacer poner otra nueva, encontró en ella un pequeño pedazo de llave de bronce fundido y cubierto de cera negra (pedazo que ha sido puesto de manifiesto al Juez Ynstructor;) y que finalmente Tassopoulo es de mala conducta y ha sido condenado otras veces á trabajos forzados por crímenes de homicidio.

Atento á lo que precede, y especialmente

1.° A la deposicion del Director de Policía del distrito de Patras relativamente á la tienda descripta mas arriba; y

2.° A la circunstancia manifestada por el testigo Jorge Nano, que la noche de la víspera del dia en que se cometió el robo, los dos acusados trataban de cortar un pedazo de fierro perteneciente á un instrumento de cocina, resultan algunas pruebas de que los acusados son los autores del robo en cuestion, pero que estas pruebas no son suficientes para que sirvan de base á una acusacion, tanto mas cuanto que ninguno de los objetos robados ha sido tomado ni en la barca del Zantiota Cingli, que se encontraba en Patras la víspera del robo, y con quien los acusados dividieron su cena.

Atento á que en semejante ocasion las averiguaciones deben ser suspendidas provisoriamente y los acusados puestos en libertad; en consecuencia y en vista de los artículos 251 § 1, 253, 259 y 83 del código criminal;

1.° Suspende provisoriamente las averiguaciones contra Demetrio Tassopoulo, de Patras, y Stellio Sumachi, de Zante, acusados de haber robado en la noche del 6 á 7 de Julio, 1846, por medio de llaves falsas, objetos y dinero del valor de mas de 400 drachmas y de menos de 1000, en la tienda de Panaji Condololio, de Patras, cuya tienda le servía tambien de habitacion;

2.° Ordena sean puestos en libertad los referidos Demetri Tassopoulo y Stellio Sumachi; y

3.° Ordena la restitucion á Demetri Tassopoulo del cuchillo tomado, que figura en el sumario.

Dado en Patras, el 16 de Septiembre, 1846.

El Presidente,
[Firmados] D. J. Antonopoulo.
P. Galanopoulo.
G. C. Topalopoulo.
El Sub-Secretario.
N. Thomopoulo.

Publicado el 17 del mismo mes en Patras.

Ynclusa 7 en No. 9.
[Traduccion.]

Compuesto de los Jueces Demetrio G. Antonopoulo, Presidente, Pedro Galanopoulo, y Jorge Topalopoulo, Juez Ynstructor.

Presente, el substituto del Procurador del Rey, Panaji Palama, y el Secretarto Nicola Thomopoulo.

Reunidos en la Sala de las Conferencias, el 14 de Septiembre de 1846, para resolver sobre el negocio siguiente:

El Comisario de Policía del distrito de Patras, Anastacio Striftombola y los agentes de Policía Panajotti Giannacopoulo, *alias* Tranos, Nicola Demetropulo, y Cristo Controlopoulo, habiendo sido acusados de haber maltratado á los Sres. Stellio Sumachi y Demetrio Tassopoulo, y de haberlos forzado, aunque inocentes, á confesar su complicidad en el robo de que habían sido acusados por Panajotti Condololio, negociante, y residente en Patras;

En consecuencia de esta acusacion se ha levantado un sumario, despues del cual el Substituto del Procurador del Rey, habiendo sometido el proceso á este Consejo, acompañado de su informe No. 7743, del presente año, ha opinado que esta Cámara declarase, que no había materia de acusacion contra los referidos acusados.

Habiendo sido oido el Substituto del Procurador del Rey, y examinadas las piezas del proceso, despues que hubo salido de la Sala &a.

Considerando:

Que el Zantiota Stellio Sumachi y Demetrio Tassopoulo, de Patras, habiendo sido arrestados, despues de la media noche del 6 al 7 de Julio del presente año, como sospechados de robo, cometido en un lugar de habitacion, por medio de llaves falsas, y de haber substraido de este modo, dinero y diversos objetos, el todo del valor de 800 drachmas próximamente, accion por la cual este Consejo por su decreto No. 465, ha suspendido poco há, provisoriamente, las averiguaciones, y puesto provisionalmente tambien en libertad los referidos acusados, estos han sido remitidos por el Comisario de Policía de Patras al Procurador del Rey cerca de este Tribunal, y de este al Juez Ynstructor cerca del mismo Tribunal, como resulta del proceso formado contra ellos el 8 del mismo mes; y que sin embargo, diez dias despues de su arresto, Stellio Sumachi no había referido ni al Procurador del Rey ni al Juez Ynstructor, nada de todo lo que ha expuesto al quejarse ante el Cónsul de S. M. Británica: de haber sido, es decir, él Sumachi y su compañero Tassopoulo, maltratados y forzados, aunque inocentes, á confesar su pretendida complicidad. Y por consiguiente, considerando que esta sola circunstancia, de no haberse quejado en su primer comparendo ante el Procurador del Rey y el Juez Ynstructor, que ellos habían sido maltratados por el Comisario de Policía y sus subalternos; de no haber mostrado desde el primer momento las señales que los malos tratamientos hubiesen dejado sobre su cuerpo, y de no haber sido por consiguiente visitado á tiempo por un médico llamado expresamente por la autoridad compente, es una prueba bastante fuerte de que los malos tratamientos en cuestion, no han tenido lugar contra los precitados, y sobre todo contra Sumachi, que se había quejado al Cónsul Británico, tantos dias despues de su arresto, diciendo que se le había torturado, con la aplicacion de una piedra sobre el pecho, oprimiéndole los órganos sexuales; y que esta circunstancia así como la de haber dejado á los acusados privados de pan en la cárcel, no han sido inventadas sino con la intencion de comprometer é injuriar al Comisario de Policía y sus agentes, que en el arresto de Sumachi y su cómplice Tassopoulo no han hecho sino llenar los deberes de su cargo.

Considerando que ha sido imposible descubrir ningunas señales de los malos tratamientos que se dicen usados contra el dicho Sumachi y su cómplice, como resulta del informe del médico de la fortaleza, encargado al mismo tiempo de la inspeccion de las prisiones, en que declara que al dia siguiente del arresto de dichos individuos, habiendo visitado las prisiones, examinó tambien á estos, y no había encontrado ninguna señal de violencia en sus partes sexuales, ni apariencias de golpe en sus pechos; y que el certificado del Juez mencionado, propuesto como testigo por los individuos en cuestion en el sumario formado contra el Comisario de Policía y sus agentes, ofrece una entera prueba de que las quejas de Stellio Sumachi son infundadas, y corrobora al contrario, haciéndolas indudables, las suposiciones arriba mencionadas;

Considerando que los testigos Constantino Papadopoulo y Panajotti Kalamatiano que Demetrio Tassopoulo, compañero de Sumachi, había señalado al Juez Ynstructor, como habiendo oido decir al agente de Policía, Cristo Controulopulo, en momentos en que los dos compañeros eran conducidos á prision, como sospechados de robo, "que no era suya la culpa (del agente,) pero que otros le habían dado la órden de castigarlos," dan un positivo desmentido á esta asercion;

Considerando que Stellio Sumachi y su compañero Tassopoulo han declarado que en los momentos en que se les torturaba, daban gritos, y que al contrario los testigos Andres Anastasapoulo, Felipe Bulgari, y Thano J. Anagno, vecinos de la casa de policía donde los acusados fueron depositados la noche en la cual tuvieron lugar, segun ellos, las torturas; habiendo sido llamados por el Juez Ynstructor, y habiendo sido examinados por él han contestado que no los habían oido gritar, y que habiéndolos visto al dia siguiente, no han observado ninguna señal de mal tratamiento, ni oido de su boca ninguna queja de haber sido torturados;

Considerando que de lo que precede resulta no solo que todo lo que Stellio Sumachi ha referido al Cónsul Británico en Patras es infundado, sino que todo ello es una pura invencion;

Considerando, por consiguiente, que los acusados Anastacio Striftombola, Comisario de Policía de Patras, y Nicolas Demetropoulo, Cristo Controulopoulo y Panajotti Giannacopoulo, *alias* Trano, agentes de Policía, son inocentes de los abusos de poder que se les imputan;

Y habiendo tomado en consideracion los Artículos 251, seccion 4.ª y 252 de Procedimiento Criminal;

Declara que no puede entablarse acusacion contra Anastacio Striftombola, Comisario del distrito de Policía de Patras, Nicolas Demetropoulo, Cristo Controulopoulo, y Panajotti Giannacopoulo, *alias* Trano, agentes de Policía, acusados de haber causado heridas y otros actos de violencia en la noche del 7 al 8 de Julio, 1846, contra el Zantiota Stellio Sumachi y Demetrio Tassopoulo, de Patras, proponiéndose forzarlos, apesar de su inocencia, á confesar alguna cosa, concerniente al robo atribuido á ellos y cometido en el establecimiento de Panajotti Condololio, de Patras, durante la noche del 6 al 7 del mismo mes, por medio de llaves falsas. Dado en Patras, el 16 de Septiembre, 1846.

El Presidente.
(Firmados) D. G. Antonopoulo.
P. Galanopoulo.
G. C. Topalopoulo.
El Sub-Secretario.
N. Thomopoulo.

Publicado el 17 del mismo mes.

Continuará.

Tassopoulo and Stellio Sumachi, who have their workshops opposite his shop, although they exercise their trade for months without ever entering his shop, began to visit it repeatedly a few days before the robbery, at one time asking for an inkstand, at another for some paper That one day Demetrius Tassopoulo having been sent for hy Condololio to repair the door, observed to him that the lock was a bad one, and got him to allow him to make another; that on the evening of the day when the robbery was committed the two locksmiths in question were in their workshop cooking some fish, although that was not the place of their abode; that a few days before, Condololio, wishing to open his shop door, found the lock injured, and was consequently unable to open it, so that he was obliged, in order to get it repaired, to remove the lock, which appeared to have been forced; that after the robbery, having removed this lock in order to have a new one put on, he found a small piece of a key cast in bronze and covered with black wax [which piece has been given in to the Juge Instructeur]: and lastly, that Tassopoulo bears a bad character, and that he has previously been condemned to hard labour for the crime of homicide.

Whereas from the foregoing, and especially

1. From the deposition of the Director of the District Police of Patras respecting the shop above described: and

2. From the circumstance deposed to by the witness George Nano, that on the evening of the day before the robbery was committed, the two accused parties endeavoured to cut a piece of iron belonging to some kitchen article; there result certain proofs that the accused are the perpetrators of the robbery in question, but that these proofs are not sufficient for a prosecution to be founded thereon, as none of the stolen goods have been seized nor found in the vessel of the Zantiote Cingli, who was at Patras on the eve of the robbery, and with whom the accused shared their supper.

Whereas in such case the prosecution ought to be suspended provisionally, and the accused set at liberty;

Consequently, and under Articles 251, § 1, 253, 259, 83 of the Criminal Practice: 1. The Chamber suspends provisionally proceedings against Demetrius Tassopoulo, of Patras, and Stellio Sumachi, of Zante, accused of having on the night of the 6th or 7th of July, 1846, stolen by means of false keys, certain articles and some money of the value of more than 400 drachmas, but les than 1000, in the shop of Panaji Condololio, of Patras, which shop served him also for a dwelling-house;

2. It orders the release of the aforesaid Demetrius Tassopoulo and Stellio Sumachi; and

3. It orders the restitution to Demetrius Tassopoulo of the knife which was seized, and of which mention is made in the inquiry.

Done at Patras, September 16, 1846.

[Signed] *The President,*
D. J. Antonopoulo.
P. Galanopoulo.
G. C. Topalopoulo.
The Under Secretary
N. Thomopoulo.

Published the 17th of the same month at Patras.

[Translation.]

Composed of the Judges Demetrius G. Antonopoulo, President; Pierre Galanopoulo, and George Topulopoulo, Juge Instructeur.

Present, the deputy of the Procureur du Roi, Panaji Palama, and the Secretary Nicola Thomopoulo.

Sitting in the Hall of Conference, the 14th September, in order to decide the following matter:

The commissary of the district police of Patras, Anastase Striftombola, and the agents of the police, Panajotti Giannacopoulo, *alias* Tranos, Nicola Demetropulo, and Christo Controlopoulo, have been accused of having maltreated Messrs. Stellio Sumachi and Demetrius Tassopoulo, and of having forced them, although innocent, to confess their participation in the robbery of which they have been accused by Panajotti Condololio, merchant, dwelling at Patras;

In consequence of this acusation an inquiry has been set on foot, at the conclusion of which the deputy of the Procureur du Roi having submitted the whole of the documentary evidence to this council, accompanied by his report No. 7743, of the present year, has given it as his opinion that this chamber should declare that there is no ground of accusation againt the above-mentioned parties.

Having heard the Deputy of the Procureur du Roi;

Having gone through the evidence after the Deputy had left the Hall, &c.

Considering,

That the Zantiot Stellio Sumachi, and Demetrius Tassopoulo, of Patras, having been arrested after midnight between the 6th and 7th of July of the present year, on suspicion of having committed a robbery in a dwelling-house by means of false keys, and of having carried off some money, and various articles, the whole of the value of about 800 drachmas, a case in which this Council by its decision numbered 465, had provisionally suspended proceedings, and thus provisionally set at liberty the accused parties above mentioned, these latter have been again given up by the commissary of the police of Patras to the Procureur du Roi in this tribunal, and by this latter to the Juge Instructeur of the same tribunal, as appears from the evidence taken down against them on the 8th of the same month; and yet that ten days after their apprehension Stellio Sumachi had not reported either to the Procureur du Roi or to the Juge Instructeur, anything of what he has alleged in his complaint to Her Britannic Majesty's Consul; of their having been, that is to say, he Sumachi, and his companion Tassopoulo, maltreated, and forced, though innocent, to confess their alleged participation; and, consequently, considering that this circumstance alone, that is to say, their not having complained on their first appearance before the Procureur du Roi and the Juge Instructeur, that they had been maltreated by the Commissary of Police and his agents; their not having then shown the marks which ill-treatment would have left on their persons; and consequently their not having been duly examined by a medical man sent on purpose by competent authority, is sufficiently strong proof that the ill-treatment in question never took place with regard to the above-mentioned persons, and especially with regard to Sumachi, who complained to the British Consul, so many days after his apprehension, that he had been tortured by the placing of a stone upon his chest and by the squeezing of his genitals; and that this circumstance, as also that of leaving the accused in prison without bread has been invented only for the purpose of injuring the Commissary of Police and his agents, who, in apprehending Sumachi and his adherent Tassopoulo, have only fulfilled the duties committed to their charge;

Considering that it has been impossible to discover any signs of the ill-treatment which might have been used towards Sumachi and his fellow prisoner, as appears from the report of the physician to the fortress, who is also charged with the duty of visiting the prisons, who declares that on the day following the apprehension of the above-mentioned individuals, having visited the prisons, he examined also these last named persons, and that he had not discovered any mark of violence in their private parts nor any appearance of injury on their chests: and that the certificate of the above-mentioned judge who was called as a witness by the individuals in question in the inquiry which was set on foot with respect to the Commissary of Police and his agents, offers full proof that the complaints of Stellio Sumachi are unfounded, and on the contrary corroborates beyond all doubt the suspicions above mentioned;

Considering that the witnesses Constantine Papadopoulo and Panajotti Kalamatiano, whom Demetrio Tassopoulo, the companion of Sumachi, had marked out to the Juge Instructeur as having heard the agent of police Christo Controulopulo say at the moment when the two men were taken to prison on the charge of robbery, that "it was not his [the agent's] fault, but that other persons had ordered him to punish them," give a positive denial to this assertion;

Considering that Stellio Sumachi and his companion Tassopoulo have declared that at the time when they were put to the torture they cried out, and that on the contrary the witnesses André Anastasapoulo, Philippe Bulgari, and Thano J. Anagno, who live near the police station where the accused parties were placed on the night on which the torture was, as they assert, applied, having been called upon by the Juge Instructeur, and having by him been examined have declared that they did not hear them cry out, and that on the next day when they saw them, they did not observe any appearance of ill treatment, nor did they hear from them any complaint of their having been tortured.

Considering that it results from the foregoing, not only that all that Stellio Sumachi has reported to the British Consul at Patras is not only unfounded, but that all of it is pure fiction;

Considering, therefore, that the accused, Anastase Striftombola, Commissary of Police at Patras, and Nicolas Démétropoulo, Christo Controulopoulo, and Panajotti Giannacopoulo, *alias* Trano, agents of the police, are innocent of the abuse of power which is imputed to them;

And having taken into consideration Articles 251, section 4, and 252 of the Criminal Practice;

Declares that no charge should be entered against Anastase Striftombola, Commissary of the district police of Patras, Nicolas Démétropoulo, Christo Controulopulo, and Panajotti Giannacopoulo, *alias* Trano, agents of police, accused of having inflicted wounds and done other acts of violence on the night of the 7th to 8th of July, 1846, upon the Zantiote Stellio Sumachi and Demetrio Tassopoulo of Patras, for the purpose of forcing them, notwithstanding their innocence, to make some confession concerning the robbery attributed to them and committed in the shop of Panajotti Condololio at Patras during the night of the 6th to 7th of the same month by means of false keys.

Done at Patras, September 16, 1846.

The President,
[Signed] D. G. Antonopoulo.
P. Galanopoulo.
G. C. Topalopoulo.
The Under-Secretary,
N. Thomopoulo.

Published the 17th of the same month.

(To be continued.)

Revista de Periódicos Americanos.

NOTICIAS RECIENTES DE VENEZUELA.

La goleta Catherine, procedente de Curaçoa, ha traido noticias importantes de Venezuela, cuyas circunstancias son las siguientes

Desde Enero 24 de 1848 hasta Agosto de 1849 los recursos del pais se habían insumido en la guerra civil entre Monagas y Paez. Esta fué terminada con el arresto y prision del segundo. De este negocio surgió otro. Para aliviar los embarazos del pais el Congreso Venezolano, de 1839, sancionó una ley, que se ha denominado "ley de quita y espera," que tuvo los efectos de una ley impidiendo el cobro de créditos. Por ella se concedieron nueve años á los deudores, durante cuyo tiempo no podían exigirles el pago los acreedores, ni ponerles ninguna demanda. Los Ministros Yngles y Holandes residentes en Caracas protestaron contra la ley al tiempo de su sancion. Las cosas han llegado ahora á tal punto, que tanto los Yngleses como los Holandeses han reclamado formalmente la derogacion de esta ley, pidiendo tambien el cobro de los créditos que se deben á sus súbditos, lo mismo como si aquella nunca hubiera existido; y han apoyado su demanda con la presencia de sus escuadras en estos mares. El Conde de Dundonald [Lord Cochrane que fué] tiene el mando en gefe de la escuadra inglesa, y segun las últimas noticias [26 del próximo pasado] de Caracas, les había dado de plazo hasta el 5 del corriente para derogar la ley, y hacer reparacion por el maltrato de ciertos súbditos ingleses en Caracas, en Junio último; y si para ese dia no se cumplía plena y enteramente con las demandas de su gobierno conminaba con el bloqueo de todo el litoral, desde la embocadura del Orinoco hasta Maracaibo.

La siguiente es la nota del Conde dirigida al Ministro ingles, la cual debemos advertir, sinembargo, ha pasado por varias versiones del castellano al ingles y *vice versa*.

(Traduccion.)

Abordo del navio de S. M. Wellesley, Trinidad.

Señor: Con mucho sentimiento he recibido una órden de S. M. por conducto de su Ministro de Negocios Extrangeros, haciendo una enumeracion de actos violentos é ilegales cometidos por el Gobierno Venezolano contra súbditos británicos, acompañada de instrucciones de los Lores Comisionados del Almirantazgo para que tome las medidas que sean mas aparentes á fin de obtener la reparacion que inútilmente se ha pedido por medio de las representaciones diplomáticas.

Sería cosa triste para nosotros dos [Lord Cochrane y el Coronel Wilson se hallaron empeñados uno y otro en la lucha Colombiana por la independencia] que hemos servido en la causa de la Yndependencia Sud-Americana el vernos obligados [en razon de nuestra calidad de oficiales Británicos] á hostilizar al gobierno de una de esas provincias que ayudamos á emanciparse, con motivo de sus actos arbitrarios é injustos, actos que ni aun las leyes coloniales del régimen español habrían sancionado.

No hay sino dos modos de llenar las órdenes de S. M.—el uno conforme á nuestros sentimientos personales; y el otro compatible con nuestros deberes públicos. Celebro que se nos haya dejado la eleccion; de esta suerte podemos efectuar un arreglo pacífico con respecto á una línea de conducta que no puede justificarse.

Los gobiernos de paises grandes si se portan mal son castigados por las consecuencias que les acarrea una conducta indigna; pero los pequeños Estados, desconocidos al mundo, no pueden ser traidos ante el formidable tribunal de la opinion pública, y así se sustraen á la reprobacion de la posteridad. Así que se debe proceder contra ellos de un modo capaz de remediar las medidas perjudiciales á otras naciones.

Me hallo actualmente en Trinidad, reuniendo una fuerza suficientemente grande para llevar á cabo cualquier operacion que sea necesaria, á fin de llenar las ordenes de S. M.; pero he creido mejor comunicar por el intermedio de Vd., como Encargado de Negocios de S. M., el objeto de este armamento, con la esperanza de evitar las consecuencias de las hostilidades.

Ruego á Vd. instruya al Gobierno de Venezuela que pido la inmediata reparacion de los agravios enumerados en la adjunta lista, y, á mi llegada á Laguayra, una clara é inequívoca notificacion de su decision. Con este objeto doy catorce dias para la madura deliberacion del Gobierno, á contar desde el en que le comunique Vd. oficialmente esta decision mia.

(Firmado) DUNDONALD.

A Mr. Belford Hinton Wilson, Encargado de Negocios de S. M. B., Caracas.

Esta carta fué presentada al Ministro de Hacienda, Dr. Quintero, quien, sin pérdida de momentos, le dió una respuesta muy templada y hábil, negándose á permitir que ninguna coaccion extraña se entrometiese con las deliberaciones del Congreso de su pais, y reconviniendo fuertemente al Conde de Dundonald por las doctrinas que había avanzado respecto de los modos de tratamiento comparativos que requieren las potencias pequeñas y grandes. Quintero y el ministerio de Monagas que recibió la carta de Dundonald, renunciaron todos, y hombres nuevos han entrado al gobierno.

La carta fué oficialmente dada á los Venezolanos el 19 de Febrero; el plazo pues se cumplirá el 5 del corriente. El primer buque que llegue de Laguayra nos traerá noticias respecto del modo como ha de terminar la disputa.

Si se bloquea al litoral, deben resultar las mas importantes consecuencias á nuestro comercio.

(Del *Evening Express* de Nueva York, fecha 2 de Abril último.)

LOS INGLESES EN CENTRO-AMERICA.

[Del Salvador.]

Para conocimiento de todo el mundo insertamos la siguiente nota del Señor Cónsul de S. M. B. por la cual tiene establecido el bloqueo en el puerto de la Union y ocupadas las islas de la bahía de Conchagua. El año próximo pasado en los meses de férias, estableció el mismo Cónsul otro bloqueo, y solo lo levantó despues de habérsele reconocido 60,000 pesos cuyo pago se está haciendo anualmente. Ahora pretende el reconocimiento injusto de 29,000 pesos y no solo está bloqueando, sino que tiene ocupada parte de nuestro territorio por esta miserable suma, que por ser tan notoriamente injusta su procedencia, el Supremo Gobierno ha creido que daría un escándalo público reconociéndola. Hay entre ellos asuntos que han sido resueltos por los tribunales de justicia en todas instancias, cuyas sentencias son muy respetadas en el pais, y pretende el señor Cónsul que el Ejecutivo las anule y devuelva lo que en virtud de ellas hayan percibido los que vencieron jurídicamente. Hay otros que proceden de causas de contrabando, que tambien han sido sus autores condenados por los tribunales al pago, y ahora se exije la devolucion por parte del Gobierno. Tales vejaciones, tales injusticias, no tienen ejemplar en la historia, y exijen por lo menos que en alta voz las denunciemos ante la civilizacion del presente siglo. Quizá no habrá quien nos escuche; tal vez habrá quien apruebe estas violencias ó las vea con indiferencia; pero nosotros resistiendo legalmente estos atentados escandalosos no mancharemos con el sello de la ignominia el nombre americano. Los perjuicios que causa la Ynglaterra con tan desusado bloqueo, no solo refluyen sobre el comercio del Estado, sino sobre el de otras naciones neutrales que ignorando este nuevo derecho de jentes, vienen con confianza á nuestros puertos. No se da un previo aviso, no se respeta ningun pabellon y no se vé mas que la fuerza brutal empleada contra estados inermes obrando á discrecion. Para los reclamos no se emplea aquel lenguaje culto y decoroso que conviene á las partes que disputan, sino que se usan palabras imperantes y depresivas aun al Gobierno mas insignificante del mundo. Sin embargo el Supremo Gobierno del Salvador está dispuesto á agotar todos los medios que le dicta su prudencia a fin de evitar males á su patria y con este objeto ha nombrado al Señor Lic. D. J Miguel Montoya y al Sr. D. Juan Antonio Alvarado de comisionados para que entendiéndose con el Cónsul Chatfield, hagan el último esfuerzo por terminar de una manera honrosa estas desavenencias. El negocio es grave y de muy trascendentales consecuencias: cualquier partido que se adopte tiene dificultades, y el Supremo Gobierno desea tratarlo sin precipitacion y examinándolo detenidamente por todos sus aspectos. Hay motivos para presumir que no es la miserable suma que se reclama la causa de tantas depredaciones; sino que son miras mas grandes y de diferente órden las que impulsan estos movimientos. Todas las naciones deben, y con ninguna se obra de la manera que con Centro-América. Hace muchos años que estos reclamos están pendientes y los vienen á agitar ahora en los momentos precisos en que se trata de la apertura del canal; una serie de hechos hostiles no interrumpidos demuestran muy claramente que hay otra idea en este comportamiento; porque no solo nos suscitan cuestiones de deudas, sino de diferente naturaleza. Se tomaron, con pretesto de proteccion al indio mosco, el puerto de San Juan de Nicaragua, y con el de deudas se han apropiado todas las islas del golfo de Conchagua, de manera que aun arreglados los reclamos no quedamos á cubierto de nuevos vejámenes el año venidero y todos los demas. Este modo de existir no puede ser duradero y es necesario que todas las inteligencias del pais se ocupen asiduamente de buscar un remedio eficaz á tanta depredacion é injusticia. El primer paso debe ser el de unir otra vez la nacion y darnos un gobierno general, que teniendo mas respetabilidad pueda tomar mejores y mas eficaces medidas, porque mientras permanezcamos aislados y divididos no encontraremos en ninguna parte el apoyo que necesitamos.

Traduccion.

A bordo del buque de guerra de S. M. B. Gorgon: Union, 26 de Octubre de 1849—Número 18—Señor—La evasiva y poco satisfactoria contestacion que despues de una demora de 16 dias, U. ha tenido órden de dar á mi demanda sobre que se haga justicia á los reclamos que tengo puestos en favor de súbditos de S. M. que han sido agraviados, me obliga á manifestar á U., para conocimiento del Sr. Presidente del Estado del Salvador, que desde este dia en adelante, un estrecho bloqueo queda puesto en el Puerto de la Union por fuerzas de S. M. B: esto sin perjuicio de cualesquier otras medidas coactivas que las circunstancias puedan exijir hasta obtener reparacion.

Tengo tambien que declarar á U., en nombre de la Reina, que hasta el pago final de todos los reclamos británicos y hasta que una disposicion menos hostil se muestre hácia los intereses de la nacion por el Gobierno del Salvador, sin lo cual las relaciones entre los dos paises no pueden mantenerse útilmente, todas las islas de esta bahía, pertenecientes al mismo Estado del Salvador, especialmente Mianguera, Conchaguita, Punta de Sacate y Perez quedan tomadas en prenda, no pudiendo bajo estas circunstancias ser cedidas ni enagenadas con pretesto alguno.

Tengo el honor de ser de U. atento S. S.

Federico Chatfield.

Al Sr. Secretario principal del Gobierno del Estado del Salvador.

Honduras.

Siendo una la causa de los tres Estados de Honduras, Nicaragua y el Salvador, y una misma la mano injusta que los oprime insertamos los principales documentos que comprueban la ocupacion de la isla del Tigre y demas vejaciones cometidas per los ingleses en el estado de Honduras—Ellas revelan al mundo la conducta de la Ynglaterra en estos paises; y sus procedimientos injustos y vejatorios consignados en sus mismos documentos oficiales, nos evitan de hacerles largos comentarios.

Ministerio general del Gobierno supremo del Estado de Honduras.—Casa de Gobierno: Tegucigalpa, Octubre 28 de 1849.—Señor Ministro de relaciones del Supremo Gobierno del Estado del Salvador. Mi gobierno se ha servido acordar el dia de hoy: que por el honroso conducto de U. remita, como lo hago, copia autorizada de la nota del Cónsul Británico, en que da parte de haberse posesionado del puerto de Amapala en la isla del Tigre, y de la contestacion que se le ha dado; informándole tambien de su órden: que el 20 del corriente el Cónsul Británico ha desarmado el piquete que tenía el Gobierno en aquel puerto, y nombrado superintendente á Carlos Dota, quien tomó posesion el mismo dia; y que para darle seguridad á los pueblos del Estado y contener de la manera posible los avances que puedan cometerse, se ha emitido el decreto de que se le acompaña un tanto, para que el digno Presidente de ese Estado, lo tome en su consideracion, y estimándolo conveniente por ser una causa comun, se sirva adoptar la misma medida pues de la misma suerte obrará mi Gobierno con las que tenga á bien dictar el del Salvador, para asegurar el Estado, si fuese ocupado, como se asegura, por dichos ingleses el puerto de la Union, en cuyo caso pone á disposicion del señor Presidente, para defender la integridad de aquel territorio, la fuerza que con esta fecha ha mandado levantar en la ciudad de Nacaome.

Al comunicar á U., Sr. Ministro, lo espuesto, me queda la honra de suscribirme su muy obsecuente y respetuoso servidor—D. U. L.—*José María Rugama.*

Ministerio General del Supremo Gobierno del Estado de Honduras.—Copia—Al Secretario principal del Gobierno del Estado de Honduras.—Comayagua.—Fragata vapor "Gorgon" de S. M. B.: Union, 16 de Octubre de

849—No habiendo ninguna réplica de mis notas en el asunto de los dilatados reclamos británicos, yo tengo el honor de informar á U.: que habiendo arribado á esta bahía en la fragata de vapor "Gorgon" de S. M. B, comandada por Capitan James Ayhna Payntee. he tomado formal posesion en este dia en nombre de la Reina, de la isla del Tigre, en concordancia con mi intimacion á ese efecto del 20 de Enero último. Inmediatamente noticia de este acto será remitida al comandante en gefe de las fuerzas navales de S. M., en la estacion del Pacífico, en órden de que él dé la proteccion debida al lugar, hasta que el último agrado de S. M. se pueda poner sobre esto. Tengo el honor de ser, señor, su muy obediente humilde servidor—*Federico Chatfield*—Encargado de Negocios de S. M. B.

Es conforme—Tegucigalpa, Octubre 28 de 1849—*Rugama.*

—

Copia—Ministerio General del Gobierno Supremo del Estado de Honduras.—Casa de Gobierno; Tegucigalpa, Octubre 27 de 849.—Señor Cónsul General de S. M. B. en Centro América.—Tuve el honor de recibir y poner en conocimiento del Sr. Presidente de Honduras la carta oficial de 16 del que rige, en la que manifiesta, que no habiendo recibido ninguna réplica de sus notas en el asunto de sus dilatados reclamos británicos, ha tomado posesion en nombre de la Reina, de la Isla del Tigre, en concordancia con su intimacion á este efecto del 20 de Enero último. En su consecuencia me ordena decirle: que todas las comunicaciones á que U. se refiere de reclamos que ha hecho por sus nacionales se le han contestado, como consta en la copia adjunta núm, 1.°, informándole mas de una vez la injusticia de dichos reclamos; pero que atendiendo á la exigencia con que se han pedido, las amenazas que se han hecho por el extraordinario poder de la Gran Bretaña, y la debilidad de Honduras, le ha propuesto nombre un comisionado, para que con vista de los documentos que comprueban la injusticia de los precitados reclamos, se haga un arreglo pronto y verbalmente sobre el pago. El Sr. Cónsul no se ha dignado contestar sobre aquella medida, acaso para insistir en que no se ha satisfecho á sus citadas notas, y para proceder con alguna apariencia de legalidad al tomarse los puertos de Trujillo y Amapala; siendo de notarse que no haga mérito de la última contestacion que se le dió en 16 de Abril, en que se le repite de nuevo el nombramiento del comisionado, cuya correspondencia la condujo un correo expreso que mandó U. mismo. Con fecha 9 se le remitió á Guatemala el decreto que el Gobierno emitió, cediendo por diez y ocho meses la isla del Tigre, al del Norte, en virtud del tratado celebrado con su comisionado residente en Nicaragua, y de nuevo adjunto á U. dicho decreto. El Gobierno de Honduras está resignado, como lo ha manifestado en otra ocasion, á sufrir las vejaciones y perjuicios que quiera inferirle el de su nacion, bajo solo el título del mas fuerte; pero que en ningun concepto le cederá derecho alguno en su territorio, pues bien se deja ver, que la injusta deuda que reclama de sus nacionales, solo es un pretexto para ocupar el puerto de Amapala, y doble pretexto al tomarse tambien por aquella miserable deuda, el de Trujillo; que en tal concepto reproduce la protesta de 6 de Euero de 848, con la firme esperanza, como tambien se lo he manifestado, que el despotismo de la Ynglaterra ha de caer ó que alguna nacion fuerte y liberal, calculando la fatal trascendencia que debe tener el que la Gran Bretaña obre contra los principios de derecho internacionales, tome bajo su proteccion al débil Gobierno de Honduras. Al decirlo á U. de su órden, tengo la honra de suscribirme su atento servidor.—*José María Moncada.*

Es conforme: Tegucigalpa, Octubre 28 de 1849—*Rugama.*

Copia.—Ministerio jeneral del Gobierno Supremo del Estado de Honduras.—El Presidente en quien reside el Poder Ejecutivo del Estado de Honduras: teniendo presente 1.° que la defensa del territorio del Estado es uno de sus principales deberes, porque así se lo prescriben la Constitucion y las leyes: 2.° que de la misma manera es de su estricta obligacion defender á todo trance las personas, intereses y demas derechos de los hondureños, para lo cual puede aun hacer uso de la fuerza: 3.° que la ocupacion de la isla de Amapala por fuerzas Británicas con el especioso pretexto de deudas injustas é imaginarias, es un hecho hostil para el Estado; y que si el Gobierno no diese medidas que tiendan á su seguridad, seria responsable ante el Poder Legislativo, y ante todo el pueblo de Honduras por su omision, ha tenido á bien decretar.—Art. 1.° Se prohibe á todos los hijos, vecinos y habitantes del Estado, toda relacion con dicha isla, y con cualquiera otro punto que esté usurpado últimamente por los ingleses, tanto en las costas del Pacífico, como en el mar de las Antillas; quien lo contrario hiciese se declara traidor, enemigo de la independencia de su patria, y como tal será castigado segun la ley.—Artículo 2.° Los hijos, vecinos ó habitantes de los puntos que á la fecha estén invadidos por tropas inglesas, se internarán al Estado en el término de un mes despues de publicado este decreto en los pueblos mas cercanos á los expresados lugares; y de la misma manera podran aquellos y los del interior sacar sus intereses é introducirlos al Estado ú otro punto; mas pasado el referido término quedarán los intereses y las personas mencionadas, fuera de la proteccion de las leyes, á no ser que se justificase que habían sido fisicamente impedidas para cumplir con el tenor del presente artículo, en dicho término. Art. 3.° Los efectos de cualquiera clase y naturaleza que sean que toquen en Amapala ó en otros puntos que ocupen los enemigos de la independencia, se tendrán por de contrabando ó ilícito comercio en el Estado; y por consiguiente serán decomisados por las autoridades, ó por cualquier vecino, haciéndolos suyos el aprensor, si no fuese autoridad.—Art. 4.° Y en atencion á que el dia 20 del presente han desembarcado fuerzas inglesas en Amapala y desarmado la guardia de cuatro soldados y un cabo que allí existía, estableciendo autoridades, de lo que se deduce que igual cosa pueden verificar en los pueblos fronterizos; para evitar tales avances que podrán en inminente peligro al Estado, se levanta toda la fuerza que sea necesaria para dar seguridad á dichas fronteras, autorizando al gefe de la línea, Sr. Benemérito General D. Santos Guardiola, competentemente para que haga la defensa de las costas del Sur. Dado en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á 28 de Octubre de 1849.—*Juan Lindo.*—Al Sr. Lic D. José María Rugama.—Es conforme.—Tegucigalpa, fecha ut supra.—*Jose Maria Rugama.*

[Del *Comercio* de Lima, fecha 19 de Febrero último.]

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!
Cuenta de la Tesoreria General del Lúnes 17 de Junio de 1850.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras de tierras.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
ENTRADA.							
Existencia del Sabado 15—	16,224,517 7½	109 4½	4,486,526 5	1,986	2,939,600	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoría—	56,577 5	2	105,028 6				
Letras cobradas—	1,969						
	16,283,064 4½	109 6½	4,591,555 3	1,986	2,939,600	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Letras cobradas—	" " "	" "	1,969				
A D. Genaro E. Rua, por carne para consumo del Ejército en Santos Lugares, y de la Division Palermo—	44,172						
Existencia—	16,238,892 4½	109 6½	4,589,586 3	1,986	2,939,600	4,385,600	1,596,913 7¼
	16,283,064 4½	109 6½	4,591,555 3	1,986	2,939,600	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!
Cuenta de la Receptoria General del Lunes 17 de Junio de 1850.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	F'do. para devoluc'es.	HABER.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fdo. para devoluc.s
Exist'a del Sábado— De comisos y depósito		3,956 2½			A la Tesorería General	56,577 5	2	105,028 6	
Del Es'do	53,523 5	" "	" "	2 7½					
Entrada—	51,827 3	" "	105,028 6						
Salida—	2,557 3								
Puerto—	128	2							
Contribucion—	2,019 1								
Pregoneria—	45 6								
					Existencia	53,523 5	3,956 2½	" "	2 7½
	110,101 2	3,956 4½	105,028 6	2 7½		110,101 2	3,956 4½	105,028 6	2 7½

Buenos Ayres, Junio 17 de 1850—

V.° B.° —BERNAL— BLANCO— Ynterviene—ALBARRAZIN—

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han entrado al Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, cargamentos, procedencias y consignatarios.

Queche nacional San Antonio, de 20 toneladas, patron D. Perez, del Monte el 6, con 200 tigeras, 200 estacones, 90 horcones; al patron.

Pailebot n. Mercedes y Misericordia, de 10 tns., p. P. Estaño, del Rosario el 13, con 7 pipas grasa, 300 cueros, 7 carretadas leña; al patron.

Pailebot correntino Carmelita, de 13 tns., p. G. Bosano, de Santa Fé el 6, con 169 fanegas carbon, 50 rayos, 20 camas, 6 curbas, 17 id. id.; al patron.

Goleta n. Rio de Una, de 35 tns., p. S. Gandulfo, de Santa Fé el 5, con 337 fanegas carbon; al patron.

Pailebot n. Bella Delfina, de 14 tns., p. N. Costa, de San Salvador el 9, con 30 carretadas leña; al patron.

Balandra n. Flor de la Concordia, de 8 tns., p. A. Denegri, de San Salvador el 1.°, con 16 carretadas leña; al patron.

Lanchon n. Napoleon, de 6 tns., p. D. Pasano, del Monte el 12, con 10 carretadas leña, 400 camas, 100 estacones; al patron.

Pailebot n. Flor de Montevideo, de 16 tns., p. F. Demarchi, de la Victoria el 10, con 21 fardos lana, 3 idem cueros lanares, 43 docenas idem idem, 295 cueros vacunos secos, 1,225 astas; á B. Castelli.

Lanchon n. Dos Amigos, de 4 tns., p. J. Forte, del Monte el 12, con 20 carretadas leña; al patron.

Pailebot n. Anita, de 10 tns., p. B. Sotero, de San Salvador el 13, con 20 carretadas leña; al patron.

Lanchon n. Brian, de 4 tns., p. P. Brad, del Monte el 12, con 9 carretadas leña; al patron.

Balandra n. Santa Rosa, de 10 tns., p. B. Bardi, de San Salvador el 13, con 20 carretadas leña; al patron.

Balandra n. Negra, de 20 tns., p. B. Deluque, de San Salvador el 13, con 30 carretadas leña; al patron.

Balandra n. Alianza, de 16 tns., p. J. Borzone, de Santa Fé el 7, con 118 umbrales, 71 camas, 3 palos, 5 carretadas leña, 40 curbas, 25 arrobas jabon; al patron.

Goleta correntina Victoriosa, de 24 tns., p. S. Elena, de Corrientes el 10, con 116,000 naranjas; al patron.

Pailebot n. Dorado, de 32 tns., p. C. Cupet, del Rosario el 13, con 30 carretadas leña; al patron.

Goleta correntina Lealtad, de 58 tns., p. N. Canale, de Santa Fé el II, con 133 umbrales, 79 palos, 41 camas, 100 rayos, 181 fanegas carbon, 3 carretadas leña, 24 cueros vacunos secos; al patron.

Goleta n. Victoria, de 122 tns., p. S. Ferro, el 9, con 522 cueros vacunos secos, 650 fanegas cal, 8 cueros tigre, 12 sacos lana, 3 id. cerda; 9 docenas cueros lanares; á Llavallol.

Goleta n. Cármen, de 30 tns., p. S. Guiacomaso, del Carmelo ayer, con 826 cueros yegua salados, 125 idem idem potro, 7 pipas grasa, 60 arrobas tocino; á Bonorino.

Goleta sarda Ninfa del Plata, de 121 tns., cpn. José Barboro, del Buceo el 13; á Lezica y Ca.: al capitan, 100 onzas de oro, 48 patacones: á M. Miró, 250 onzas de oro: á Carbonell, 338 onzas de oro: á P. Dualde, 125 onzas de oro: á Wedekind y Ca., 2 fardos muestras: 43 pasageros.

Vapor brasilero Continentista, de 137 tns., cpn. F. G. Coutto, del Buceo el 13; á la órden, en lastre: 7 pasageros.

Lugre de guerra sardo Fama, comandante Sivori, de Montevideo el 13: con 33 pasageros.

Son nacionales ... 19
Extrangeros 3
Total 22

Buenos Ayres, Junio 15 de 1850.

Pedro Ximeno.

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han salido del Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, destinos y cargamentos.

Pailebot nacional Santa Rosa, de 25 tns., p. J. Laguna, para el Paraná, en lastre; por Rams y Rubert.

Pailebot n. Bella Mercedes, de 12 tns., p. J. Peiran, para Santa Fé, en lastre; por el patron.

Pailebot n. Carolina, de 6 tns., p. J. Chevasco, para Gualeguaychú, en lastre; por el patron.

Ballenera n. Luisa, de 12 tns., p. J. Antonichi, para Gualeguaychú, en lastre; por el patron.

Chalana n. Cármen, de 6 tns., p. S. Paliano, para Gualeguaychú, con 1 quintal fierro, 500 baldozas, 1 bolsa castañas; por el patron.

Barca prusiana Albatros, de 362 tns., capitan L. W. Stowhaas, para Nueva York, con 4,076 cueros vacunos secos, 214 fardos lana, 38 id. cerda, 18 id. cueros carnero, 119 cueros becerro, 50 chiguas lana, 72 id. cerda, 13,400 astas, 2 fardos pieles, 10 id. garras, 1 id. nonatos, 18 id. cueros de cabra; por Freyer y hermanos.

Bergantin holandes Witte Leew, de 172 tns, cpn. S. F. Brandt, para Amberes, con 1,295 cueros vacunos salados, 400 id. id. secos, 121 id. para forro, 6,414 id. id. secos; por R. Sutton (hijo.)

Goleta n. Luisa, de 121 tns., cpn. Alejandro Muratori, para el Buceo, con 41 fardos, 43 cajones, 2 bocoys, 128 sacos y 1 barrica mercancías, 50 medios canastos loza, 8 rollos esteras, 60 zuelas; por Ocampo y Risso (hijo.)

Son Nacionales.... 6
Extrangeros.... 2
Total.... 8

Buenos Ayres, Junio 15 de 1850.

Pedro Ximeno.

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales que han entrado al Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, cargamentos, procedencias y consignatarios.

Goleta nacional Montevideana, de 38 tns., p. J. Mela, de la Colonia el 14, con piedra; á Delfino.

Balandra entreriana Flor de Gualeguaychú, el 14, p. Angel Guiranello, con 80 tercios yerba misionera; á Mancilla.

Balandra n. Luisa, de 17 tns., p. P. Hernani, de Santa Fé el 10, con 179 camas, 40 postes, 2 carretadas leña; á Troncoso.

Queche n. Changadora, de 122 tns., p. V. Casalica, de la Ensenada ayer, en lastre; á Casares.

Ballenera n. Micaela, de 26 tns., p. V. Graciano, de Corrientes el 7, con 88,000 naranjas; al patron.

Balandra n. Napoleon, de 13 tns., p. P. Solari, de Mercedes el 3, con 30 carretadas leña; al patron.

Ballenera n. Banguela, de 5 tns., p. J. Balega, del Carmelo el 14, con 8 carretadas leña; al patron.

Chalana entreriana Jóven Maria, de 7 tns., p. F. Ferré, del Carmelo el 13, con 10 carretadas leña, 7 arrobas quesos, 5 idem cerda, 19 idem sebo, 13 barricas carne salada; al patron.

Queche entreriano Cristina, de 22 tns., p. F. Martinez, del Salto el 4, con 1,220 cueros vacunos secos, 30 arrobas sebo, 5 idem cerda, al patron.

Pailebot n. Cerafincito, de 20 tns., p. A. Guerello, del Salto el 10, con 956 cueros vacunos, 40 sobornales yerba misionera, 52 arrobas sebo, á Delfino.

Son nacionales 10.

Buenos Ayres, Junio 16 de 1850.

Pedro Ximeno.

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han salido del Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, destinos y cargamentos.

Balandra nacional Bella Sestrina, de 15 toneladas, patron L. Rayo, para Santa Fè, en lastre; por el patron.

Queche entreriano Campeador, de 6 tns., p. J. Valento, para Gualeguaychú, en lastre; por el patron.

Balandra entreriana Erminia, de 4 tns., p. J. Trepaviche, para la Concordia, en lastre; por el patron.

Balandra n. Santa Maria, de 19 tns., p. J. Truco, para Santa Fè, en lastre; por el patron.

Ballenera n. Juan Long, de 4 tns., p. J. Reymundo, para la Concordia, en lastre; por el patron.

Goleta correntina Carmelita, de 40 tns., p. J. Solari, para Corrientes, con 6 fardos géneros, 1 cajon idem, 1 canasto loza, 1 cajon cristales, 50 quintales pólvora; por Bartolo Viale y Ca.

Bergantin ingles Lucy, de 211 tns., cpn. R. Wright, para Puertos de Ynglaterra, con 10,869 cueros vacunos salados, 164 idem de chancho salados, 81,500 huesos; por Higginbothom.

Son nacionales 6
Yd extrangeros 1
Total ... 7

Buenos Ayres, Junio 16 de 1850.

Pedro Ximeno—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages Unitarios!

AVISOS NUEVOS.

¡Viva la Confedaracion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Se necesita

UN Escribiente de veinte y cinco á cuarenta años de buena letra y de honradez—El que se considere con estas cualidades puede ocurrir á esta Ymprenta, donde dejará su nombre, la calle y número de la casa donde viva, y los nombres de las personas que lo conozcan y puedan acreditar su buena conducta, y las calles y números de las casas que estos habitaren—

Parras,

Algunas Moras moradas, y bogues, se venden en la quinta calle del Temple núm. 333. j18—8p.

Aviso interesante.

SE desea comprar una casita que no, pase de doce mil pesos, aunque no tenga mas que una ó dos piesas, pero que tenga fondo completo. Para tratar ocurrase á la calle de Salta núm. 141 donde darán razon.

j18—6p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Se vende

LA casa mortuorio y Quinta que fué del finado Sr. D. José Hernandez, sita en la calle principal de Barracas. Sus tasaciones pueden verse en la oficina del Escribano D. Adolfo Conde, y para tratar ocurrase á la calle de las Piedras núm. 204 desde las dos de la tarde. j18—8p.

SE YPOTECA

La casa calle de Federacion núm. 376, de Lorea 1 cuadra para á fuera; en veinte y cinco mil pesos moneda corriente. Para convenir ocúrrase á la misma calle núm. 367. j17—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso.

Se previene á los acreedores de D. Luis J. Olivera de la Guardia del Monte, ocurran el Lúnes 24 del corriente á las 11 de la mañana, á la calle de las Piedras núm. 109, para imponerse del estado de los Negocios del citado Sr. Olivera. j15—3p.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

D. Francisco Luis Chas.

Falleció el Viernes 14 de Junio de 1850.

Sus Padres, D. Francisco Chas y Doña Catalina Salas de Chas, sus hermanos y demas deudos de dicho finado, suplican á las personas de su amistad, que por olvido involuntario no hayan recibido esquela de invitacion, se sirvan favorecerlos con su asistencia á los funerales, que por el eterno descanso de su alma se han de celebrar en el Templo de nuestro Padre Sto. Domingo, el Viernes 21 del corriente, á las 10 de la mañana, á cuyo obsequio vivirán reconocidos.

Los SS. Sacerdotes que gusten asistir á aplicar la misa, y al oficio de sobre-pelliz y con asistencias al responso recibirán el estipendio de costumbre, y las mas expresivas gracias. j15.—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISO DEL CONSULADO.

Oficina originaria }

Por disposicion del Tribunal de Consulado, se cita y llama á Victor Raggio para que dentro de ocho dias de esta fecha comparezca en la oficina del que subscribe á estar á derecho en el pleito que sigue con D. José Monticelli sobre cobro de pesos por indemnizacion de perjuicios sufridos con motivo de la detencion que le hizo de su pasaporte. Lo que se hace saber por este aviso para que llegue á su noticia.

Buenos Ayres, Junio 17 de 1850.

j15—10p.

DEPENDIENTE

Se necesita un jóven para tienda ó almacen en un pueblo de campaña inmediato á la Capital, el que se considere con actitudes y tenga quien garantise su comportacion; ocurra á la calle la Victoria núm. 195 frente á la Barraca de la Victoria. j14—3p.

Aviso.

Se vende un terreno de 300 varas de frente al Oeste y 150 de fondo; su situacion es de las mas ventajosas para Barraca ó Saledero de lana por su inmediacion al Rio y al paradero de las tropas de carretas del Ynterior, continuo á la Fábrica de Cerveza de los álamos. Se venderá el todo de dicho terreno, ó en fracciones al gusto de las personas que se interesen en él—Para verlo y tratar se puede ver al dueño D. Tomas Whilfield en su Quinta, á cualquier hora. j14—8p.

Se ofrece

Una ama de leche jóven, sana y muy abundante; dará garantías de su conducta: calle de Suipacha núm. 272 darán razon. j13—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISO.

Habiéndose presentado al Tribunal del Consulado D. Alejandro Martinez, Acreedor del Concurso de D. José Maria Esteves, pidiendo certificado de varias piezas insertas en él, ha decretado el mismo Tribunal Consular—"Se convoque por Edictos en los diarios de esta Capital á los acreedores de D. José "María Esteves, para que se presenten en el tèrmino "de 8 dias al Tribunal, por sí, ó por Apoderado para "oir providencias que ha dictado á consecuencia de "peticiones de D. Alejandro Martinez—Mancilla—"Esnaola—

Por órden de los Señores, se publica en los diarios eomo se ordena. Buenos Ayres, Junio 15 de 1850.

Antonio Fausto Gomez.
(Escribano 1.° del Consulado.)

j13—8p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Tribunal de Medicina.

El Dr. D. Julian García de Juan Perez, ha sido examinado y aprobado en las facultades de Medicina, Cirugía y Partos, por lo que se le ha conferido el título de Profesor en ellas. Buenos Ayres, Junio 4 de 1850. *Perez.*
[Secretario.]

AVISO.

Un Yndividuo [Nacion Alemana] busca acomodo como peon, bien sea en una casa de negocio, ó Fonda; ó bien en una imprenta en calidad de batidor. En la Fábrica de Cerveza calle de San Martin núm. 267, parán razon. m30—3p.

Aviso al público.

La Mercería de Ynfiestas que estaba en la esquina del Colegio, se ha trasladado á la Calle de Santa Rosa núm. 32, (antes Universidad,) de las 4 esquinas del Colegio, media cuadra para la Plaza de la Victoria, a la mano derecha.

m3—3p.

Se alquila.

Una casa y barraca situada en las inmediaciones de la Aduana. Ocúrrase á la casa calle San Francisco num. 126

m7—6p.

Vino Oporto

Añejo de primera calidad muy aparente para los enfermos se halla de venta en el almacen naval núm. 28 calle Julio Allí mismo se halla polvo de caoba muy fino, á peso la libro

m3—40p

¡Viva la Confederacion Argentina!

La Litografia de las Artes de Luis Aldao, que existía en la calle Santa Rosa N.° 73, se ha trasladado á la calle Piedad N.° 76 y medio. m15—Imp

A quien convenga.

SE alquila la espaciosa y acreditada barraca del finado D. Domingo Martinez, conocida por el Paraguay, en la calle del Buen Orden No. 222, media cuadra de la Plaza de la Concepcion para el Norte; en la misma hallarán con quien tratar. m11—6p.

Tachos de fierro para Fábricas.

Para beneficiar animales lanares, derretir sebo &c. &c., recien introducidos y de muy buena hechura. Los hay en venta de varios tamaños, para contener desde cien hasta doscientos y cincuenta galones. Ygualmente una partida de fleje surtido, desde siete octavas hasta tres pulgadas, á precios muy equitativos. Ocúrrase al depósito No. 136, calle de Méjico, formando esquina con la de Chacabuco; allí mismo, se reciben efectos en depósito, y se alquila un almacen con piso muy seco, y bien ventilado, propio para acopios de maiz, trigo &c. &c. m22 4p.

Aviso.

Se alquila algunas piezas amuebladas con toda asistencia precisa en una casa decente calle de San Martin frente al No. 196.

m27—3p.

Aviso.

D. Nicolas Fernandez tiene una carta en la casa calle de Representantes núm. 6 á, donde le ha sido dirigida. m24—6c.

Targeteros de nacar y de carei,

targetas, libritos de memorias de marfil, estuches de matematicas, porta-plumas escribanias, apreta papeles, cigarreras grandes y chicas, carteras, Albums y muchisimos otros articulos de escritorio tanto de lujo como de utilidad Libreria del Plata· Calle San Martin N. 4.o m24—10p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Tribunal de Medicina.

D. Federico Mayer ha sido examinado y aprobado por unanimidad en las facultades de Medicina, cirugía y Partos, por lo que se le ha conferido el título de Profesor en ellas—Buenos Ayres, Mayo 23 (mes de América) de 1850. *Perez.*
Secretario.

Pérdida

DE una carabana grande de diamantes la noche del 24 de Mayo desde el Teatro de la Victoria hasta la casa de altos calle de la Piedad frente al núm. 159. La persona que la haya encontrado y tenga la generosidad de entregarla recibirá una buena gratificacion en dicha casa. Tambien se necesita una inglesa de 12 á 14 años de edad. m24—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!

DROGUERIA ARGENTINA
DEL
YNDIO.

El dueño de la Botica del Yndio—á mas, acaba de abrir un establecimiento en la calle Federacion N.° 231, (con el título arriba indicado) en donde ofrece vender toda clase de medicinas por mayor y demas concerniente al ramo de botica muy frescas, por ser últimamente introducidas de Europa—á precios muy equitativos y garantiendo ser el todo de superior calidad.

Los Sres. que necesiten un surtido general para formar un botiquin ó tener que mandar á los pueblos de campaña ó Provincias del Ynterior, pueden dirigirse con toda confianza, seguros de que serán tratados con toda equidad, y servidos con la mayor puntualidad y esmero que es la base principal del establecimiento.

m24—5p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Secretaría de la Universidad—

Razon de las faltas que han cometido en todo el mes de Mayo (mes de América) próximo pasado, los alumnos de la Universidad, á sus respectivas asignaturas.

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA—

AULA DE DERECHO CIVIL.

	Con motivo.	Sin motivo.
D. Sixto Villegas	2	
» Evaristo Carriego	16	
» Gervasio Sueldo	5	
» José Francisco Lopez	6	1
» Antonio Gundin		5

AULA DE DERECHO DE GENTES.

D. Evaristo Carriego	14	
» Próspero García		2
» Estevan Gonzalez		5
» Juan José Herrera		3
» Octavio Garrigos		2
» Manuel Languenheim		1
» José Francisco Lopez		3
» Joaquin Ceneto	1	
» Alejos Gonzalez	2	
» Pablo Cárdenas		3
» Jacinto Cárdenas		3

AULA DE DERECHO CANÓNICO.

D. Sixto Villegas		1
» Sebastian Lezica		1
» Evaristo Carriego	9	
» Pablo Cárdenas		1
» Jacinto Cárdenas		1
» José Francisco Lopez	9	
» Antonio Gundin	4	
» Gervasio Sueldo	3	
» Emilio Duportal		3
» Estevan Gonzalez		3
» Joaquin Ceneto		2
» Próspero García		2

DEPARTAMENTO DE MEDICINA—

AULA DE CIRUGÍA.

No ha habido faltas.

AULA DE FISIOLOGÍA.

D. Juan José Vernet	1	
» Evaristo Pineda	1	
» Eugenio Hernandez	1	
» José Antonio Wilde	1	
» Manuel Blancas	1	
» Manuel Muñiz	2	
» Leon Fuentes	1	
» Jorge Gundin	1	
» Carlos Susviela	1	

AULA DE MATERIA-MEDICA.

D. Carlos Susviela	1	
» Estevan Fontan	1	
» José Piñeiro	1	
» Vicente Montero	1	
» Joaquin Galarce	1	

AULA DE NOSOGRAFÍA.

No ha habido faltas.

AULA DE MATEMATICAS.

D. Juan Barra		1

AULA DE FILOSOFÍA.

D. Hilario Almeira	1	
» Ezequiel Paz	4	2
» Alejandro Paz	4	2

Buenos Ayres, Junio 13 de 1850.

José María Reybaud.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Tribunal de Medicina.

D. Carlos Coquet ha sido examinado y aprobado por unanimidad de votos en las artes de Sangrador y Dentista, por lo que se le ha conferido el título de Profesor en ellas. Buenos Ayres, Junio 15 de 1850.

Perez.

Aviso.

Ayer Domingo como á las 10 y media de la mañana se voló un loro, color de plomo, de la Calle de Balcarce, en la direccion al Oeste. La persona que lo hubiera encontrado será gratificado devolviéndolo á su dueño en la casa núm. 11 calle Balcarce.

j13—3p.

WANTED.

By an Englishman of Experience a Situation as Mayordomo of an Estancia respectable references can be given if requiered a Letter addrefsed A. B. at the Store N. ° 55 Calle de la Piedad will meet with mmediate attention. j13—8p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Crédito Público—

La amortizacion de Rentas tendrá lugar desde el Viernes 7 hasta el Martes 11 del presente mes, las propuestas se oirán en la misma oficina, de once á una de la mañana bajo de la direccion del vocal encargado de ella, al efecto. Buenos Ayres Junio 7 de 1850.

Juan Bautista Peña.

Aviso.

Se vende la tienda de mercería con todos los artículos existentes y correspondiente armazon, en la calle San Martin núm. 66: el que se interese por esto ocurra á la casa del que suscribe encargado de su venta, calle Representantes núm. 64.

Antonio J. Moreyra.

j8—8p.

A los protectores de la afligida humanidad.

Aquel infortunado Argentino, que despues de 36 años de incesante y estremo padecer: totalmente postrado, vá en 4 años; desauciado de los médicos, y á la par de sus pequeños hijos y de su esposa, [tambien enferma ya] rodeado de la mas consumada adversidad, por los extraordinarios efectos de una terrible enfermedad; reitera, pues, sus súplicas, implorando el piadoso aucilio de sus semejantes—Dios los compensará. Calle General Lopez [antes Restaurador Rosas,] núm. 277. j1—Gratis—

Aviso.

En la calle de la Merced núm. 46, frente al Teatro Argentino, se vende un armazon, altillo, mostrador y vidrieras &c. &c. con accion á la casa en que está colocado: es propia para toda clase de negocio, y el alquiler es barato j7—10p.

VERDADERO BARATILLO—

Manuel Albornós del Comercio de esta Plaza avisa al Público que trasladó su tienda de la Calle la Victoria núm. 158 y medio, al núm. 47 y medio de la misma Calle; cuya tienda se ha abierto el Jueves 2 de Mayo con un gran surtido, habiendo arreglado precios muy bajos; y no se pedirá mas que un solo precio, con órden expresa á todos los mozos que despachen de no alterar este régimen: así es que, cualquier persona que no pueda costearse, puede mandar un niño ó sirviente, en la inteligencia que no llevará mas caro que otro, ni otra cosa que la que busque; es decir, que el dueño de la casa no consentirá ningun género de abuso. Este establecimiento se nombrará la Tienda del

GLOBO ENCARNADO—

Costes de gró tornasol ricos, lindos colores 100 ps.; pañuelos de seda superiores de manos 10 ps.; paño azul fino 25 y 28 ps. vara; merinos alemanes finos lindos colores 8 ps. vara; pequin negro de Málaga rica calidad 14 ps. vara; pañuelos de rebozo de estradella fino 33 ps.; cortes de gró punzó para chaleco 14 ps.; casimires ricos franceses para pantalon 45, 50 y 55 ps.; chalsitos de cachemir puro para niñas 10 ps.; manteletas de gró tornasol de última moda 145 ps.; pequin negro buena calidad 6 ps. vara; estradellas para vestidos baston de seda de mucho gusto 50 y 60 ps. corte; casimires para pantalon buena clase 25 ps. corte; gorras de seda y de paño con viseras 12 y 20 ps; pañuelitos de seda para corbatitas de gustos 20 rs. y 3 ps.; cocos anchos franceses firmes para vestidos muy finos 15 ps. corte; pañuelos de cambray de yerbas bordados de manos 2 ps.; paño punzó muy fino 30 ps. vara; merinos baston de seda del mejor gusto para vestidos 35 ps. corte; corbatas de seda de colores de gusto 15 y 20 ps.; napolitanas de lana para vestidos baston de seda de gusto 25 ps. corte; paño azul regular 12 ps vara; cotin de puro hilo superior 5 ps. vara; coco rosado fino 1 p. vara; medias crudas largas muy finas 4 ps. par; camisetas de lana finas 10 ps.; paños de primera muy finos azul y medios colores 40 ps. vara; medias de Señora blancas finas 2 ps. par; franela blanca de pura lana muy doble 6 y medio ps. vara; medias crudas cortas para hombre finas 2 ps. par; tartan color mezcla para forro 4 y medio ps. vara; cortes de chaleco de estambre de seda 5 ps.; alemanesco para manteles de vara y cuarta de ancho 3 y medio ps. vara; camisetas de punto de lana merina rayadas muy finas 14 ps.; medias blancas finas para niñas 2 ps. par; frezadas de conejo muy dobles grandes de mas de tres varas 45 ps.; vitelinas de lana para vestidos lindos gustos 55 ps. corte; cambray de yerbas blanco muy finos 3 ps. vara; triángulos de felpa del cuello bonitos gustos 24 ps.; bramantes de buena calidad 6, 7, 8 y 10 rs. vara; cortes de zarazas para vestidos de buenos gustos finas 6, 8 y 10 ps.; pulsillos de encajes de hilo ricos para Señora 2 ps. par; cuellos de cambray plegados para niños 3 y medio ps.; pañuelos de manos blancos guarda de color y todos pintados 1 p.; coco punzó para banderas 13 rs. vara; pañuelos medio rebozo de tartan de lana 7 ps.; camisetas de punto de algodon crudas finas 7 p.; hilo de carretel superior surtido 12 rs. docena; lienzo fino y tabla 6 y 8 rs. vara; id. mas fino y mas ancho 10 y 12 rs. vara; pañuelos de pequin de seda de muy buena calidad y de gusto 80 ps.; paño de seda lindos colores de vara de ancho 15 y 18 ps. vara; damasco de lana de mucho gusto 13 ps. vara; piezas de bramantes de lo mejor N. ° 7 30 ps.; pañuelos franceses de manos en coco 12 rs.; pañuelos de gró superiores de mucho gusto 120, 140, 160, 180 y 200 ps.; chalies para vestidos de mucho gusto 22 ps. corte; tartanes de lana de cuadros franceses de mucho gusto 13 ps. vara; alemanesco para toallas de hilo fino 3 y medio ps. vara; toallas de hilo finas 4 y medio ps.; pañuelos de borra de seda que parecen de la India ricos, 7 ps.; pañuelos de estradella negros finos 28 ps.; cotin americano superior 18 rs. vara; lienzo doble ancho muy doble 3 ps. vara; pañuelos raso de lana finos 18 ps.; medias negras muy finas 22 rs. par; pañuelos de rebozo dobles para invierno 8 y 10 ps.; pañuelos de hilo de manos guarda de colores muy lindos 4 ps.; paño punzó regular 16 ps. vara; paños para alfombras de mucho gusto de 1 y tercia varas de ancho 7 y 8 ps. vara; pañuelos punto de lana 12 ps.; manteletas colchadas y manteletas capas de mucho gusto; pañuelos merinos bordados; rasos de colores y punzó ricos; géneros de seda para vestidos varias clases; pañuelos cachemir ricos; bayetas de pellon pasa y punzó finos; zarazas de colcha finas; id. de luto; pañuelos de la India ricos de manos; irlandas de hilo muy finas; esteras de la India muy finas de mas de vara de ancho á 5 ps. vara; corbatas negras de pequin à 5 y 7 ps.; pañuelos de cachimir de lana colchados á 55 ps.; corbatas de raso negras muy dobles á 15 ps.; pañuelos de tibet de vara á 6 y medio ps.; raso negro muy doble á 15 ps. vara; cortes de chaleco chaleco de raso punzó con guarda de mucho gusto á 40 35 ps., capotillos de cachemir y de merino de última moda muy ricos, alfombras de Iglesia de mucho gusto tripes de alfombra ricos de gusto á 16 ps. vara; cortes de merino bordados de realce y de cachemir de nuevo gusto á 120 y 140 ps.; cocos de colcha de mucho gusto; pañuelos de pequin de seda de rebozo de buena calidad á 40 ps.; mantitas de media chapa ricas, calzonsillos de lana merina à 15 ps. par; paraguas finos á 12 ps. gergones de gusto para alfombras, pequines para forros de todos colores paletoes de inbierno á 100 ps.; chaquetones de puntos colchas blancas cameras muy finas á 40 ps.; carpetas ricas de lana 30 y 40 ps.; platilla blanca de forro á 10 rs. vara; paño piloto superior azul y café á 12 ps. vara; casimires muy dobles como para el diario apañados pura lana á 28 ps. corte; paño de poncho fino muy doble á 25 y 30 ps. vara; jergones de gusto de pura lana muy ricos á 10 y 11 ps. vara; y muchos efectos mas que no se pueden detallar por su mucha estension. m27—1m

---

HALLAZGO.

Se ha encontrado en la calle 2 piezas de plata y una de oro; quien las hubiese perdido, ocurra á la calle de Chacabuco núm. 14, que justificando su propiedad, le serán entregadas. j7—3c.

Aviso.

Hallándose de regreso á esta el que subscribe, ofrece nuevamente sus servicios profesionales á sus relaciones y al público en general. *Sabadell.*

j7—5p.

Almacen para alquilar

En la calle Federacion pasado el núm. 377, plaza de Lorea casa de altos, se alquita uno exelente con dos hermosas puertas de abanico propio para tienda ú otro negocio, para tratar ocúrrase á la misma casa, por la mañana hasta las 11, y á la tarde desde las cuatro hasta la oracion. j7—15p.

Aviso.

En la calle de Méjico núm. 257 se necesita una muger para el servicio de la cocina y mandados á la calle. j4—3g.

Se vende

Un almacen en la plaza de la Libertad núm. 284 al lado de la Comisaría, su dueño lo vende por no poder atenderlo, la localidad es excelente como para negocio y con corto capital: el que se interese ocurra á la misma casa que encontrará con quien tratar. j8—3p.

Decea Colocarse

Un hombre como de 25 años de edad, en clase de dependiente para casa de negocio en la ciudad ó en la campaña, la persona que se digne ocuparlo tendrá las garantías que exija, y puede dirigirse á la calle la Defensa núm. 6 á cualquier ora.

Aviso.

El Síndico del concurso formado al fallido *D. Ramon Saravi*, hace saber que habiendo practicado todo cuanto ha sido posible en beneficio de dicho concurso, hoy es conveniente segun su estado que los acreedores asi privilegiados como personales presenten sus documentos de créditos ó cuentas corrientes que tuviesen contra el fallido, en la casa calle de Representantes núm. 6 dentro de 8 dias siguientes al de la publicacion de este aviso, con prevencion de que pasado dicho tiempo les parará á los remisos cualquiera perjuicio y daños que por su omision se siguieren. Buenos Ayres Junio 12 de 1850. j8—8c.

Se vende.

Una coleccion del precio que ha tenido la moneda de plata y la de oro, desde el ocho de Febrero de 1826, hasta hoy doce de Junio de 1850, ocúrrase al escritorio del corredor de núm. D. Miguel Antonio Saenz, calle San Matin (antes Catedral) núm. 17 y medio al lado de la casa de Moneda.

Se venden.

Dos calesas recien introducidas de Londres, propias para viaje, siendo de construccion fuerte y al mismo tiempo muy livianas. Los interesados se servirán pasar á verlas á la barraca que hace cruz con las calles de Chacabuco y Méjico núm. 136, donde encontrarán al encargado para la venta, allí mismo se vende tierra Romana é Hidráulica ladrillos de fuego ingleses, blanca de España para blanquear piezas interiores, almagre, carbon de piedra &c. &c. j7.—3p.

Se vende.

Una finca perteneciente á la testamentaría del finado D. Ysidoro Gomez, situada en las calles General Lopez y San José, formando esquina, con frente al Sud y Leste, núm. 312, su terreno se compone de un cuarto de tierra con edificios y árboles frutales. El que se interese ocurra á tratar á dicha casa con la señora viuda Da. Juana Grandoli. j7—8p.

Aviso.

Se alquilan tres piezas en una casa decente, una con ventana á la calle y dos en el primer patio, con toda asistencia ó sin ella, en la calle de Mayo núm. 26. j7.—3p.

Ama de leche.

SE ofrece una sana, jóven y robusta. La persona que la necesite ocurra á la calle del Comercio, dela Residencia 4 cuadras para el campo, casa del Sr. de Baginos, que hace una rinconada.

m29—3p

Aviso.

Habiendo cesado la sociedad que existia en esta plaza y en la de Montevideo bajo la razon de *Zumaran y Tresserra*, por haber fenecido el término de su contrato, queda desde hoy en liquidacion, y están encargados de ella todos los socios en su posicion respectiva—Buenos Ayres, Mayo 31 de 1850.

Zumarán y Tresserra.

m30—6c.

Peluquería Argentina. Los dueños de dicho establecimiento, teniendo en vista de corresponder en cuanto puedan á la confianza con la cual el público se sirve favorecerlos, se han propuesto publicar en el presente aviso los precios justos y detallados de las obras de pelo que se ejecutan diariamente en su casa, con la mas artística prolijidad. El objeto de esta medida es fundado sobre el deseo de facilitar á las personas que habitan el campo, ó en el pueblo, que serian gustosas ocuparlos sin tener que tomarse la molestiade aproximarse en su estabiecimiento el conocimiento anticipado de las clases de obras que ellos se hacen cargo; así como los precios corrientes, á fin de que se pueda formular y dirigirles toda clase de encomiendas evitando todas desavenencias ó equivocaciones &c.

Precios corrientes:

Rulos para señoras de	30 á 60$
Añadidos idem idem	30 á 200
Casquetes y pelucas para señoras y hombres conformes á las que se han hecho hasta hoy	100 à 300
Casquetes con camino de tul	300
Idem enteros	400
Pelucas con camino de tul	400
Idem con toda cofia de tul	500
Idem enteras	800
Pulseras desde	50 á 200
Cordones para reloj desde	50 á 150
Idem cortos para bolsillo de chaleco	50 á 200

Se encontrará en la peluquería selenito para teñir el pelo, á 12 ps. garantido, y agua para teñir en el acto. j7—6p.

JARDINERO.

SE ofrece uno inteligente en este trabajo. Calle La Defensa núm. 73 darán razon. m24—3p.

Aviso al público.

Entre la calle de la Victoria y Santa Clara calle de Chacabuco núm. 43 se vende un almacen con poco capital y con regulares comodidades; el alquiler es muy barato y se alquila con contrata de dos años. En la misma casa encontraran con quien tratar. m24—5p.

Se vende

Un cuarto de tierra completo situado en la calle General Lopez, pasada la calle de Entre-Rios dos puertas para afuera: tiene tres piezas, cocina, pozo de balde, una buena arboleda de frutas y jardin. El que se interese, ocurra á la misma casa que darán razon.

—15p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Tratado Elemental de los procedimiento Civiles en el foro de Buenos Ayres.

Aun no ha podido hacerse la publicacion de esta obra, por no haberse llenado el núm. necesario de suscriptores para costear los crecidos gastos que demanda, segun se anunció en el prospecto. Para decirse, pues, el autor á verificarla ó retirarla, se invita por el presente aviso á las personas á quienes por descuido de los repartidores no se les haya recogido la contestacion, ó á las que gusten suscribirse á este tratado, que está abierta la suscripcion en las Librerías de Steadman frente á la Yglesia de San Ygnacio, en la de Villatte calle Perú núm. 13 y medio ó en la de White calle La Merced núm. 89 y medio. Si se reuniese el núm. suficiente de suscriptores, saldrá la primera entrega en el próximo Julio. j1—3p.

AVISO.

Se ofrece una ama de excelente leche para criatura oculta. Darán razon en la calle de Corrientes núm. 33. j1—2p.

CALLE DE LA VICTORIA, N. ° 49.

LIBRERIA DE LA *VICTORIA.*

Se acaba de recibir algunas obras novisimas, entre ellas particularmente—

CHANTREUA REFORMADO,

NUEVA GRAMATICA FRANCESA.

Compuesta y arreglada conforme á las reglas y dècisiones de la Academia Francesa y presentada bajo un nuevo método eminentemente práctico, lógico y filosófico por "D. Pedro María de Torrecilla." Van añadidos un suplemento que contiene las frases para romper en una conversacion—un tratado de las propiedades de las voces—y un curso de temas, 1 tomo.

Dice el Prólogo.

Saliendo nos, pues, del estrecho y mezquino círculo en que asta ahora se han encerrado los que nos han precedido, hemos dado á nuestra Gramática toda la estension de que es susceptible un tratado eminentemente elemental. Aunque estamos muy leyos de creer perfecta nuestra Gramática, la presentamos sin embargo al público con alguna confianza.

Debemos y podemos asegurar á nuestros lectores que todas cuantas reglas y resoluciones hemos expuesto en nuestra Gramática, las hemos sacado de los mejores actores franceses, y que en las dudas no hemos vacilado un momento en ponernos del lado de la Academia Francesa, cuyas últimas decisiones hemos recibido como leyes gramaticales.

En cuanto al título de la obra, por complacer á nuestros edictores, no hemos tenido inconveniente en aceptar el tan divulgado y conocido de CHANTREU, apesar de que la Gramática que lleva este nombre no hace mucho honor á su autor y no concebimos como una compilacion tan embrollada é indigesta ha podido estar en voga tantos años! Hemos aprovechado y sacado de ella, lo muy poco que tiene de bueno; sin contar los diágolos y varios modelos de traduccion, que no son suyos, y que nos han parecido bastante á propósito para ejercitar á los alumnos en el francés. El tratado del VALOR Y PROPIEDAD de las voces es lo que ha hecho CHANTREAU de mejor: lo recomendamos á los que quieran conocer ciertos modismos de ambas lenguas, y este tratado hace ver que CHANTREAU pudo componer una Gramática bien metodizada, clara y exacta, sino hubiera estado embuido de esas ideas de EMPIRISMO que tanto quiso acreditar y hacer prevalecer Condellac bajo el título especioso de Método Analítico.

Nuevos ts. del Universo Pintoresco.

CHINA—1 t. 8. ° mayor, con 73 láminas.

OCEANÍA—4 ts. 8. ° mayor, con 200 láminas.

INGLATERRA—4 ts. 8. ° mayor, con 175 làminas.

BELGICA Y HOLANDA—1 t. 8. ° mayor, con 60 láminas.

CIUDADES ANSEATICAS—1. t. 8. ° mayor, con 50 láminas.

CONFEDERACION GERMANICA—1. t. 8. ° mayor, con 76 láminas.

TELEMACO FRANCES Y CASTELLANO—Nueva y linda edicion, 2 ts. con 24 láminas.

LA VERDAD DE LA FE—Por San Alfonso M. Ligorio, 1 t.

Se vende

La casa núm. 160 calle Mayo; allí mismo darán razon. j1—tf*.

LA DAMA DE MONSOREAU.

Obra original de

ALEJANDRO DUMAS,

en dos tomos.

Esta interesantísima obra se halla en venta en la oficina de la Gaceta Mercantil.

SU PRECIO **50 pesos.**

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

ALMANAQUE FEDERAL PARA EL AÑO DE 1850.

Se vende en la Imprenta de la GACETA MERCANTIL

Editor Responsable—SANTIAGO KIERNAN.